

Martes, 28 de febrero de 2006

AGRICULTURA

Encargan funciones de la Gerencia General del INRENA

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0092-2006-AG

Lima, 8 de febrero de 2006

VISTO:

El Oficio N° 0174-06-INRENA-J de fecha 6 de febrero de 2006, del Jefe del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, solicitando la encargatura de funciones de la Gerencia General del INRENA; y,

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 9 de abril de 2006 se realizarán las Elecciones Generales para elegir a Congresistas de la República y al Presidente Constitucional de la República.

Que, en mérito al 114 de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, mediante Resolución Jefatural N° 031-2006-INRENA, se ha otorgado licencia sin goce de haber al Ing. Mg. Heriberto Werenshon Ramos Gonzáles, Gerente General del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, del 8 de febrero al 9 de abril de 2006;

Que, en consecuencia, se ha visto por conveniente encargar las funciones de la Gerencia General del INRENA, mientras dura la Licencia otorgada;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Ley N° 25902 y Leyes N°s 27444, 27594 y 26859;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar las funciones de la Gerencia General del INRENA, al ingeniero Percy Alejandro Cáceda Hurtado, Gerente de la Oficina de Servicios al Usuario y Trámite Documentario del INRENA, con retención de su cargo, mientras dure la Licencia del titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL MANRIQUE UGARTE
Ministro de Agricultura

Encargan funciones de la Jefatura del Órgano de Control Institucional del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0150-2006-AG

Lima, 27 de febrero de 2006

VISTO:

El Oficio N° 382-2006-CG/OCI-GSNC del 20 de febrero de 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el oficio del Visto, la Gerencia Central del Sistema Nacional de Control de la Contraloría General de República comunica a este Ministerio, que el Ing. Rafael Gustavo

Cussianovich Rodríguez, Jefe del Órgano de Control Institucional (OCI) del Ministerio de Agricultura, haría uso de su período vacacional desde el 20 de febrero al 3 de marzo de 2006;

Que, la mencionada comunicación se encuentra emitida de conformidad con el artículo 26 y el literal c) del artículo 27 del Reglamento de Órganos de Control Institucional, aprobado por Resolución de Contraloría N° 114-2003-CG, por lo que procede a proponer se le encargue a la CPC Betty María Zenteno Gonzáles, Supervisora General del Órgano de Control Institucional (OCI) del Ministerio de Agricultura, la Jefatura del mencionado Órgano;

Que, en ese sentido, a fin de garantizar el desarrollo normal de las actividades inherentes al Órgano de Control Institucional, se ha considerado necesario formalizar el encargo propuesto por la Contraloría General de la República, mientras dure la ausencia del titular;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27785, y la Resolución de Contraloría N° 114-2003-CG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar desde el 20 de febrero al 3 de marzo de 2006, la Jefatura del Órgano de Control Institucional (OCI) del Ministerio de Agricultura, a la CPC BETTY MARÍA ZENTENO GONZÁLES, Supervisora General del Órgano de Control Institucional (OCI) del Ministerio de Agricultura, mientras dure la ausencia del titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL MANRIQUE UGARTE
Ministro de Agricultura

MINCETUR

Autorizan viaje de representante del Ministerio a Colombia para participar en la Cuarta Reunión de Expertos Gubernamentales en Arancel Integrado Andino

RESOLUCION MINISTERIAL N° 059-2006-MINCETUR-DM

Lima, 22 de febrero de 2006

Visto la solicitud de autorización de viaje N° 59 del Viceministerio de Comercio Exterior.

CONSIDERANDO:

Que, del 2 al 3 de marzo de 2006, se llevará a cabo en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, la Cuarta Reunión de Expertos Gubernamentales en Arancel Integrado Andino - ARIAN, de conformidad con el cronograma de reuniones aduaneras aprobadas en la XXI Reunión del Comité Andino de Asuntos Aduaneros, realizada en enero de 2006;

Que, el ARIAN entrará en vigencia a partir de enero del 2007, razón por la cual el objetivo de la Cuarta Reunión está relacionado con la revisión del avance en el cronograma de implementación del ARIAN y de los diversos compromisos detallados en el Informe de la Tercera Reunión del Grupo ARIAN;

Que, corresponde al Viceministerio de Comercio Exterior formular, proponer y evaluar la política de integración regional y subregional en los temas de la Agenda Comercial, por lo que el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado se autorice el viaje del señor Tiburcio Alejandro Bravo Martínez, Subdirector de Integración Subregional de la Dirección Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, a fin de que participe en dicha Reunión;

De conformidad con las Leyes N°s. 27790, 27619 y 28652, modificada por el Decreto de Urgencia N° 002-2006 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del señor Tiburcio Alejandro Bravo Martínez, Subdirector de Integración Subregional de la Dirección Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales del Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del MINCETUR, participe en la Cuarta Reunión de Expertos Gubernamentales en Arancel Integrado Andino - ARIAN, a realizarse en dicha ciudad, del 1 al 4 de marzo de 2006.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	: US\$ 534,00
Viáticos (US\$ 200,00 x 4 días)	: US\$ 800,00
Tarifa CORPAC	: US\$ 30,25

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el funcionario cuyo viaje se autoriza por la presente Resolución, deberá presentar al Titular del Sector un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas de acuerdo a ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO FERRERO
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

DEFENSA

Dan por concluida designación de Jefa de la Oficina de Contabilidad de la Dirección de Economía y Contadora General del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 197-2006-DE-SG

Lima, 22 de febrero de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante; Resolución Ministerial N° 1376-2005-DE/SG de 30 de diciembre de 2005, se designó a partir del 1 de enero de 2006 a la señora EC FAP F-2 CPC Beatriz Francisca POMAYAY LAZARO, como Jefa de la Oficina de Contabilidad de la Dirección de Economía y Contadora General del Ministerio de Defensa, cargo considerado de confianza;

Que, resulta necesario dar por concluida la designación referida en el párrafo anterior;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos y la Ley N° 27860, Ley del Ministerio de Defensa; y,

Estando a lo acordado y con el Visto Bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida a la fecha, la designación de la señora EC FAP F-2 CPC Beatriz Francisco POMAY LAZARO,^(*) como Jefe de la Oficina de Contabilidad de la Dirección de Economía y Contadora General del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Ministro de Defensa

Designan Jefa de la Oficina de Contabilidad de la Dirección de Economía y Contadora General del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 198-2006-DE-SG

Lima, 22 de febrero de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-DE/SG, del 19 de febrero de 2003, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, conforme a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ley N° 27860, Ley del Ministerio de Defensa, promulgada con fecha 11 de noviembre de 2002;

Que, el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen;

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe de la Oficina de Contabilidad de la Dirección de Economía y el de Contador General del Ministerio de Defensa, cargo considerado de confianza;

Que, es necesario designar en el cargo de Jefe de la Oficina de Contabilidad de la Dirección de Economía y Contadora General del Ministerio de Defensa a la EC F-2 FAP Contadora Pública Colegiada Carmen Victoria RICALDI CALLE, quien reúne los requisitos necesarios para dicho puesto de confianza;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, establece que el Ministro de Defensa es la máxima autoridad del Ministerio y Titular del Pliego del Sector Defensa;

De conformidad con lo propuesto por la Oficina de Administración, y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, a la señora EC FAP F-2 CPC Carmen Victoria RICALDI CALLE como Jefe de la Oficina de Contabilidad de la Dirección de Economía y Contadora General del Ministerio de Defensa, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

^(*) **NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial "El Peruano", se dice "Beatriz Francisco POMAY LAZARO" cuando se debe decir "Beatriz Francisca POMAYAY LAZARO"

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Ministro de Defensa

Fe de Erratas

RESOLUCION MINISTERIAL N° 1381-2005-DE-SG

Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 1381-2005-DE/SG, publicada el 26 de febrero de 2006.

DICE:

CONSIDERANDO:

Que, ... Oficina Provisional de las Fuerzas Armadas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar ... Oficina Provisional de las Fuerzas Armadas, dándosele las gracias por los valiosos servicios prestados al Estado.

DEBE DECIR:

CONSIDERANDO:

Que, ... Oficina Previsional de las Fuerzas Armadas;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar ... Oficina Previsional de las Fuerzas Armadas, dándosele las gracias por los valiosos servicios prestados al Estado.

ECONOMIA Y FINANZAS

Derogan la R.M. N° 595-2005-EF/75 y aprueban condiciones financieras de licitación pública para ejecutar proyecto de rehabilitación del Ferrocarril Huancayo-Huancavelica

RESOLUCION MINISTERIAL N° 111-2006-EF-75

Lima, 27 de febrero de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 595-2005-EF/75, se aprobó las condiciones financieras a considerar en la Licitación Pública Internacional para la ejecución del proyecto "Rehabilitación Integral del Ferrocarril Huancayo-Huancavelica";

Que, la Institución Pública Descentralizada del Sector Transportes y Comunicaciones "Ferrocarril Huancayo - Huancavelica" mediante Carta N° 020-PCD/FHH/06, que cuenta con la conformidad del Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Oficio N° 157-2006-MTC/01, ha solicitado al Ministerio de Economía y Finanzas la modificación de las condiciones financieras establecidas en la Resolución Ministerial N° 595-2005-EF/75, dado que la Licitación Pública Internacional referida en esa norma únicamente se realizará para el proyecto "Rehabilitación Integral del Ferrocarril Huancayo - Huancavelica - Componente 1: Rehabilitación de la Infraestructura Ferroviaria";

Que, sobre el particular la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas han opinado favorablemente;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Derogar la Resolución Ministerial N° 595-2005-EF/75.

Artículo 2.- Aprobar las condiciones financieras a considerar en la Licitación Pública Internacional para la ejecución del proyecto "Rehabilitación Integral del Ferrocarril Huancayo - Huancavelica - Componente 1: Rehabilitación de la Infraestructura Ferroviaria", que conllevará la concertación de una operación de endeudamiento público, según Anexo 1 que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO N° 1

CONDICIONES FINANCIERAS REFERENCIALES A SER CONSIDERADAS EN EL PROCESO DE LICITACION PÚBLICA INTERNACIONAL PARA FINANCIAR EL PROYECTO "REHABILITACION INTEGRAL DEL FERROCARRIL HUANCAYO-HUANCAVELICA- COMPONENTE 1: REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA"

Principales características del préstamo a ser contratado	Rangos referenciales a ser considerados
Monto del crédito	Hasta US\$ 13 544 234,01, que podría ser de hasta un 10% adicional conforme a la normatividad para las contrataciones y adquisiciones del Estado.
Plazo de pago total	No menor de 12,5 años
Plazo de gracia	No menor de 2,5 años
Plazo de amortización	No menor de 10 años
Tasa de interés	No mayor a LIBOR a seis meses, en Dólares Americanos, más 1,95% anual o su tasa fija anual equivalente.

ENERGIA Y MINAS

Reconocen servidumbre convencional de ocupación de bien a favor de concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A.

RESOLUCION MINISTERIAL N° 068-2006-MEM-DM

Lima, 13 de febrero de 2006

VISTO: El Expediente N° 31179405, organizado por Luz del Sur S.A.A., persona jurídica inscrita en el Asiento D 00001 de la Partida N° 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre solicitud de reconocimiento de la servidumbre de ocupación sobre bienes de propiedad particular, indispensable para la

instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta de tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad N° 5527;

CONSIDERANDO:

Que, Luz del Sur S.A.A., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema N° 107-96-EM, publicada el 30 de noviembre de 1996, ha solicitado el reconocimiento de la servidumbre de ocupación sobre bienes de propiedad particular, indispensable para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta de tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad N° 5527, ubicada en la calle Los Gladiolos N° 411-445, Urbanización Prolongación Aurora, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, la concesionaria ha acreditado que en el predio señalado en el considerando que antecede, se ha constituido servidumbre convencional de ocupación sobre un área de 11,60 metros cuadrados, de propiedad de Consorcio Edificador S.A.C, para la subestación de distribución eléctrica compacta de tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad N° 5527, conforme consta en el Contrato de Servidumbre de Ocupación de fecha 3 de agosto de 2004, cuya copia obra en el Expediente;

Que, el artículo 217 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, establece que los concesionarios que acrediten la existencia de servidumbre convencional para el desarrollo de las actividades eléctricas, pueden solicitar al Ministerio de Energía y Minas el reconocimiento de la misma, siendo de aplicación a tal servidumbre convencional las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 217 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 012-2006-DGE-CEL;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECONOCER, a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre convencional de ocupación sobre el bien de Consorcio Edificador S.A.C., para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta de tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad N° 5527, ubicada en la calle Los Gladiolos N° 411-445, Urbanización Prolongación Aurora, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, conforme consta en el Contrato de Servidumbre de Ocupación de fecha 3 de agosto de 2004, en los términos y condiciones estipulados en el mismo, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Expediente	Descripción de la servidumbre	Área de Servidumbre	Propietario	Tipo de terreno
31179405	Subestación de Distribución Eléctrica N° 5527 Ubicación: distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima Coordenadas UTM:	Suelo: 11,60 m ² y sus aires.	Consorcio Edificador S.A.C.	Urbano

Vértice	Norte	Este			
A	8 659 728,707	281 679,173			
B	8 659 726,326	281 680,828			
C	8 659 728,669	281 684,069			
D	8 659 731,051	281 682,415			

Artículo 2.- Son de aplicación a las servidumbres reconocidas en el artículo que antecede, las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLODOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA
Ministro de Energía y Minas

Reconocen servidumbre convencional de ocupación de bien a favor de concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A.

RESOLUCION MINISTERIAL N° 069-2006-MEM-DM

Lima, 13 de febrero de 2006

VISTO: El Expediente N° 31181205, organizado por Luz del Sur S.A.A., persona jurídica inscrita en el Asiento D 00001 de la Partida N° 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre solicitud de reconocimiento de la servidumbre de ocupación sobre bienes de propiedad particular, indispensable para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta de tipo pedestal (sótano) para Servicio Público de Electricidad N° 5712;

CONSIDERANDO:

Que, Luz del Sur S.A.A., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema N° 107-96-EM, publicada el 30 de noviembre de 1996, ha solicitado el reconocimiento de la servidumbre de ocupación sobre bienes de propiedad particular, indispensable para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta de tipo pedestal (sótano) para Servicio Público de Electricidad N° 5712, ubicada en la avenida La Floresta N° 271, Urbanización Chacarilla del Estanque, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, la concesionaria ha acreditado que en el predio señalado en el considerando que antecede, se ha constituido servidumbre convencional de ocupación sobre un área de 16,64 metros cuadrados, de propiedad de HABITARIA S.A.C., para la subestación de distribución eléctrica compacta de tipo pedestal (sótano) para Servicio Público de Electricidad N° 5712, conforme consta en el Contrato de Servidumbre de Ocupación de fecha 24 de octubre de 2005, cuya copia obra en el Expediente;

Que, el artículo 217 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, establece que los concesionarios que acrediten la existencia de servidumbre convencional para el desarrollo de las actividades eléctricas, pueden solicitar al Ministerio de Energía y Minas el reconocimiento de la misma, siendo de aplicación a tal servidumbre convencional las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 217 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 016-2006-DGE-CEL;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECONOCER, a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre convencional de ocupación sobre el bien de HABITARIA S.A.C., para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta de tipo pedestal (sótano) para Servicio Público de Electricidad N° 5712, ubicada en la avenida La Floresta N° 271, urbanización Chacarilla del Estanque, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, constituida mediante Contrato de Servidumbre de Ocupación de fecha 24 de octubre de 2005, en los términos y condiciones estipulados en el mismo, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Expediente	Descripción de la servidumbre	Área de Servidumbre	Propietario	Tipo de terreno
31181205	Subestación de Distribución Eléctrica N° 5712 Ubicación: distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima Coordenadas UTM: Vértice Norte Este A 8 660 454,621 283 948,202 B 8 660 451,227 283 948,408 C 8 660 451,494 283 952,800 D 8 660 454,888 283 952,594 E 8 660 454,742 283 950,198 F 8 660 455,940 283 950,126 G 8 660 455,855 283 948,728 H 8 660 454,657 283 948,801	Suelo: 16,64 m ² y sus aires.	HABITARIA S.A.C.	Urbano

Artículo 2.- Son de aplicación a las servidumbres reconocidas en el artículo que antecede, las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLODOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA
Ministro de Energía y Minas

Reconocen servidumbre convencional de ocupación de bien a favor de concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A.

RESOLUCION MINISTERIAL N° 070-2006-MEM-DM

Lima, 13 de febrero de 2006

VISTO: El Expediente N° 31181305, organizado por Luz del Sur S.A.A., persona jurídica inscrita en el Asiento D 00001 de la Partida N° 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre solicitud de reconocimiento de la servidumbre de ocupación sobre bienes de propiedad particular, indispensable para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta pedestal tipo subterránea para Servicio Público de Electricidad N° 5846;

CONSIDERANDO:

Que, Luz del Sur S.A.A., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema N° 107-96-EM, publicada el 30 de noviembre de 1996, ha solicitado el reconocimiento de la servidumbre de ocupación sobre bienes de propiedad particular, indispensable para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta pedestal tipo subterránea para Servicio Público de Electricidad N° 5846, ubicada en los Lotes 11 y 13, Mz. 22, frente al Campo de Marte, Urbanización Santa Beatriz, Sección Ex Jockey Club, Lote Nazca, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, la concesionaria ha acreditado que en el predio señalado en el considerando que antecede, se ha constituido servidumbre convencional de ocupación sobre un área de 12,00 metros cuadrados, de propiedad de INMOBILIARIA EMPORIUM S.A.C., para la subestación de distribución eléctrica compacta pedestal tipo subterránea para Servicio Público de Electricidad N° 5846, conforme consta en el Contrato de Servidumbre de Ocupación de fecha 4 de mayo de 2005, cuya copia obra en el Expediente;

Que, el artículo 217 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, establece que los concesionarios que acrediten la existencia de servidumbre convencional para el desarrollo de las actividades eléctricas, pueden solicitar al Ministerio de Energía y Minas el reconocimiento de la misma, siendo de aplicación a tal servidumbre convencional las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 217 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 017-2006-DGE-CEL;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECONOCER, a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre convencional de ocupación sobre el bien de INMOBILIARIA EMPORIUM S.A.C., para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta pedestal tipo subterránea para Servicio Público de Electricidad N° 5846, ubicada en los Lotes 11 y 13, Mz. 22, frente al Campo de Marte, Urbanización Santa Beatriz, Sección Ex Jockey Club, Lote Nazca, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, constituida mediante Contrato de Servidumbre de Ocupación de fecha 4 de mayo de 2005, en los términos y condiciones estipulados en el mismo, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Expediente	Descripción de la servidumbre	Área de Servidumbre	Propietario	Tipo de terreno
31181305	Subestación de Distribución Eléctrica N° 5846	Suelo: 12,00 m ² y sus aires	INMOBILIARIA EMPORIUM	Urbano

			S.A.C.	
	Ubicación: distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima			
	Coordenadas UTM:			
	Vértice	Norte	Este	
	A	8 665 143,986	277 918,472	
	B	8 665 144,728	277 915,561	
	C	8 665 140,800	277 914,775	
	D	8 665 140,058	277 917,686	

Artículo 2.- Son de aplicación a las servidumbres reconocidas en el artículo que antecede, las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLODOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA
Ministro de Energía y Minas

Reconocen servidumbre convencional de ocupación de bien a favor de concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A.

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 071-2006-MEM-DM

Lima, 13 de febrero de 2006

VISTO: El Expediente N° 31182105, organizado por Luz del Sur S.A.A., persona jurídica inscrita en el Asiento D 00001 de la Partida N° 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre solicitud de reconocimiento de la servidumbre de ocupación sobre bienes de propiedad particular, indispensable para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta de tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad N° 5389;

CONSIDERANDO:

Que, Luz del Sur S.A.A., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema N° 107-96-EM, publicada el 30 de noviembre de 1996, ha solicitado el reconocimiento de la servidumbre de ocupación sobre bienes de propiedad particular, indispensable para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta de tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad N° 5389, ubicada en la avenida Aviación N° 158, N° 188, N° 190, N° 196, calle Berlín N° 1250, N° 1260, N° 1270 y calle Manuel A. Segura N° 151, N° 161, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, la concesionaria ha acreditado que en el predio señalado en el considerando que antecede, se ha constituido servidumbre convencional de ocupación sobre un área de 9,79 metros cuadrados, de propiedad de INMOBILIARIA ARABESCO S.A., para la subestación de distribución eléctrica compacta de tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad N° 5389, conforme consta en el Contrato de Servidumbre de Ocupación de fecha 27 de enero de 2004, cuya copia obra en el Expediente;

Que, el artículo 217 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, establece que los concesionarios que acrediten la

existencia de servidumbre convencional para el desarrollo de las actividades eléctricas, pueden solicitar al Ministerio de Energía y Minas el reconocimiento de la misma, siendo de aplicación a tal servidumbre convencional las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 217 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 024-2006-DGE-CEL;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECONOCER, a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre convencional de ocupación sobre el bien de INMOBILIARIA ARABESCO S.A., para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta de tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad N° 5389, ubicada en la avenida Aviación N° 158, N° 188, N° 190, N° 196, calle Berlín N° 1250, N° 1260, N° 1270 y calle Manuel A. Segura N° 151, N° 161, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, constituida mediante Contrato de Servidumbre de Ocupación de fecha 27 de enero de 2004, en los términos y condiciones estipulados en el mismo, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Expediente	Descripción de la servidumbre	Área de Servidumbre	Propietario	Tipo de terreno
31182105	Subestación de Distribución Eléctrica N° 5389 Ubicación: distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima Coordenadas UTM: Vértice Norte Este A 8 659 705,568 277 991,399 B 8 659 705,568 277 994,899 C 8 659 706,828 277 994,899 D 8 659 709,054 277 992,699 E 8 659 709,068 277 991,399	Suelo: 9,79 m ² y sus aires.	INMOBILIARIA ARABESCO S.A.	Urbano

Artículo 2.- Son de aplicación a las servidumbres reconocidas en el artículo que antecede, las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLODOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA
Ministro de Energía y Minas

Reconocen servidumbre convencional de ocupación de bien a favor de concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A.

RESOLUCION MINISTERIAL N° 072-2006-MEM-DM

Lima, 13 de febrero de 2006

VISTO: El Expediente N° 31181605, organizado por Luz del Sur S.A.A., persona jurídica inscrita en el Asiento D 00001 de la Partida N° 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre solicitud de reconocimiento de la servidumbre de ocupación sobre bienes de propiedad particular, indispensable para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta de tipo pedestal (sótano) para Servicio Público de Electricidad N° 5865;

CONSIDERANDO:

Que, Luz del Sur S.A.A., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema N° 107-96-EM, publicada el 30 de noviembre de 1996, ha solicitado el reconocimiento de la servidumbre de ocupación sobre bienes de propiedad particular, indispensable para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta de tipo pedestal (sótano) para Servicio Público de Electricidad N° 5865, ubicada en la calle 10 N° 382 - N° 386, Urbanización Monterrico Norte, Primera Etapa, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, la concesionaria ha acreditado que en el predio señalado en el considerando que antecede, se ha constituido servidumbre convencional de ocupación sobre un área de 13,17 metros cuadrados, de propiedad de Inmobiliaria Calle 10 S.A.C., para la subestación de distribución eléctrica compacta de tipo pedestal (sótano) para Servicio Público de Electricidad N° 5865, conforme consta en el Contrato de Servidumbre de Ocupación de fecha 8 de noviembre de 2004, cuya copia obra en el Expediente; ayer - Ayer

Que, el artículo 217 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, establece que los concesionarios que acrediten la existencia de servidumbre convencional para el desarrollo de las actividades eléctricas, pueden solicitar al Ministerio de Energía y Minas el reconocimiento de la misma, siendo de aplicación a tal servidumbre convencional las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 217 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 025-2006-DGE-CEL;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECONOCER, a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre convencional de ocupación sobre el bien de Inmobiliaria Calle 10 S.A.C., para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta de tipo pedestal (sótano) para Servicio Público de Electricidad N° 5865, ubicada en la Calle 10 N° 382 - N° 386, Urbanización Monterrico Norte, Primera Etapa, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, constituida mediante Contrato de Servidumbre de Ocupación de fecha 8 de noviembre de 2004, en los términos y condiciones estipulados en el mismo, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Expediente	Descripción de la servidumbre	Área de	Propietario	Tipo de
------------	-------------------------------	---------	-------------	---------

		Servidumbre		terreno
31181605	Subestación de Distribución Eléctrica N° 5865 Ubicación: distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima Coordenadas UTM: Vértice Norte Este A 8 662 871,430 284 547,550 B 8 662 868,359 284 547,975 C 8 662 868,941 284 552,185 D 8 662 872,012 284 551,760	Suelo: 13,17 m ² y sus aires.	Inmobiliaria Calle 10 S.A.C.	Urbano

Artículo 2.- Son de aplicación a las servidumbres reconocidas en el artículo que antecede, las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLODOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA
Ministro de Energía y Minas

Reconocen servidumbre convencional de ocupación de bien a favor de concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A.

RESOLUCION MINISTERIAL N° 073-2006-MEM-DM

Lima, 13 de febrero de 2006

VISTO: El Expediente N° 31181905, organizado por Luz del Sur S.A.A., persona jurídica inscrita en el Asiento D 00001 de la Partida N° 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre solicitud de reconocimiento de la servidumbre de ocupación sobre bienes de propiedad particular, indispensable para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta de tipo pedestal (sótano) para Servicio Público de Electricidad N° 5274;

CONSIDERANDO:

Que, Luz del Sur S.A.A., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema N° 107-96-EM, publicada el 30 de noviembre de 1996, ha solicitado el reconocimiento de la servidumbre de ocupación sobre bienes de propiedad particular, indispensable para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta de tipo pedestal (sótano) para Servicio Público de Electricidad N° 5274, ubicada en la avenida Higuiereta N° 377, Sección 9, Estacionamiento 1 y Sección 10, Estacionamiento 2, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, la concesionaria ha acreditado que en el predio señalado en el considerando que antecede, se ha constituido servidumbre convencional de ocupación sobre un área de 24,50 metros cuadrados, de propiedad de la Sociedad Conyugal constituida por el señor Oscar Germán Carrera Cánepa y señora María Luisa Rizo Patrón Rizo Patrón de Carrera, para la subestación de distribución eléctrica compacta de tipo pedestal (sótano) para Servicio Público

de Electricidad N° 5274, conforme consta en el Contrato de Servidumbre de Ocupación de fecha 31 de agosto de 2005, cuya copia obra en el Expediente;

Que, el artículo 217 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, establece que los concesionarios que acrediten la existencia de servidumbre convencional para el desarrollo de las actividades eléctricas, pueden solicitar al Ministerio de Energía y Minas el reconocimiento de la misma, siendo de aplicación a tal servidumbre convencional las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 217 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 022-2006-DGE-CEL;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECONOCER, a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre convencional de ocupación sobre el bien de la Sociedad Conyugal constituida por el señor Oscar Germán Carrera Cánepa y señora María Luisa Rizo Patrón Rizo Patrón de Carrera, para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta de tipo pedestal (sótano) para Servicio Público de Electricidad N° 5274, ubicada en la avenida Higuiereta N° 377, Sección 9, Estacionamiento 1 y Sección 10, Estacionamiento 2, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, constituida mediante Contrato de Servidumbre de Ocupación de fecha 31 de agosto de 2005, en los términos y condiciones estipulados en el mismo, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Expediente	Descripción de la servidumbre	Área de Servidumbre	Propietario	Tipo de terreno
31181905	Subestación de Distribución Eléctrica N° 5274 Ubicación: distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima Coordenadas UTM: Vértice Norte Este A 8 658 961,2597 280 021,4162 B 8 658 956,7210 280 019,5694 C 8 658 958,6055 280 014,9381 D 8 658 963,1442 280 016,7849	Suelo: 24,50 m ² y sus aires.	Sociedad Conyugal constituida por el señor Oscar Germán Carrera Cánepa y señora María Luisa Rizo Patrón Rizo Patrón de Carrera	Urbano

Artículo 2.- Son de aplicación a las servidumbres reconocidas en el artículo que antecede, las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLODOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA

Ministro de Energía y Minas

Reconocen servidumbre convencional de ocupación de bien a favor de concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A.

RESOLUCION MINISTERIAL N° 074-2006-MEM-DM

Lima, 13 de febrero de 2006

VISTO: El Expediente N° 31181005, organizado por Luz del Sur S.A.A., persona jurídica inscrita en el Asiento D 00001 de la Partida N° 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre solicitud de reconocimiento de la servidumbre de ocupación sobre bienes de propiedad particular, indispensable para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta de tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad N° 5554;

CONSIDERANDO:

Que, Luz del Sur S.A.A., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema N° 107-96-EM, publicada el 30 de noviembre de 1996, ha solicitado el reconocimiento de la servidumbre de ocupación sobre bienes de propiedad particular, indispensable para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta de tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad N° 5554, ubicada en la avenida Francisco Javier Mariátegui N° 129, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, la concesionaria ha acreditado que en el predio señalado en el considerando que antecede, se ha constituido servidumbre convencional de ocupación sobre un área de 12,50 metros cuadrados, de propiedad de TAC Contratistas S.A.C., para la subestación de distribución eléctrica compacta de tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad N° 5554, conforme consta en el Contrato de Servidumbre de Ocupación de fecha 30 de noviembre de 2004, cuya copia obra en el Expediente;

Que, el artículo 217 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, establece que los concesionarios que acrediten la existencia de servidumbre convencional para el desarrollo de las actividades eléctricas, pueden solicitar al Ministerio de Energía y Minas el reconocimiento de la misma, siendo de aplicación a tal servidumbre convencional las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 217 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 013-2006-DGE-CEL;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECONOCER, a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre convencional de ocupación sobre el bien de TAC Contratistas S.A.C., para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta de tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad N° 5554, ubicada en la avenida Francisco Javier Mariátegui N° 129, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, constituida mediante Contrato de Servidumbre de Ocupación de fecha 30 de noviembre de 2004, en los

términos y condiciones estipulados en el mismo, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Expediente	Descripción de la servidumbre	Área de Servidumbre	Propietario	Tipo de terreno															
31181005	<p>Subestación de Distribución Eléctrica N° 5554</p> <p>Ubicación: distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima</p> <p>Coordenadas UTM:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Vértice</th> <th>Norte</th> <th>Este</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A</td> <td>8 664 589,220</td> <td>278 453,070</td> </tr> <tr> <td>B</td> <td>8 664 588,847</td> <td>278 450,598</td> </tr> <tr> <td>C</td> <td>8 664 583,903</td> <td>278 451,344</td> </tr> <tr> <td>D</td> <td>8 664 584,276</td> <td>278 453,816</td> </tr> </tbody> </table>	Vértice	Norte	Este	A	8 664 589,220	278 453,070	B	8 664 588,847	278 450,598	C	8 664 583,903	278 451,344	D	8 664 584,276	278 453,816	Suelo: 12,50 m ² y sus aires.	TAC Contratistas S.A.C.	Urbano
Vértice	Norte	Este																	
A	8 664 589,220	278 453,070																	
B	8 664 588,847	278 450,598																	
C	8 664 583,903	278 451,344																	
D	8 664 584,276	278 453,816																	

Artículo 2.- Son de aplicación a las servidumbres reconocidas en el artículo que antecede, las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLODOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA
Ministro de Energía y Minas

Imponen servidumbre de ocupación de bienes a favor de concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A.

RESOLUCION MINISTERIAL N° 075-2006-MEM-DM

Lima, 13 de febrero de 2006

VISTO: El Expediente N° 31147203, organizado por Luz del Sur S.A.A., persona jurídica inscrita en el Asiento D 00001 de la Partida N° 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de Lima y Callao, sobre solicitud de imposición de la servidumbre de ocupación de bienes de propiedad particular, indispensable para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta tipo bóveda para Servicio Público de Electricidad N° 7269;

CONSIDERANDO:

Que, Luz del Sur S.A.A., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema N° 107-96-EM, publicada el 30 de noviembre de 1996, ha solicitado la imposición de la servidumbre de ocupación de bienes de propiedad particular indispensable para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta tipo bóveda para Servicio Público de Electricidad N° 7269, sobre un área de nueve metros cuadrados del predio ubicado en la calle León Velarde N° 133, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente, cuyos propietarios están representados por la Junta de Propietarios del Edificio León Velarde;

Que, el artículo 112 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, dispone que el derecho de imponer una servidumbre al amparo de la citada Ley, obliga a indemnizar el perjuicio que ella cause y a pagar por el uso del bien gravado;

Que, de acuerdo a la documentación que obra en el Expediente, el concesionario ha consignado judicialmente a favor del propietario del predio afectado por la servidumbre a que se refiere la presente Resolución, en mérito a la Audiencia de Actuación y Declaración Judicial de fecha 17 de noviembre de 2005, realizada ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro, que declara la validez del ofrecimiento de pago y de la consignación efectuada mediante el Certificado de Depósito Judicial N° 2005004612319;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 110 y siguientes del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que el concesionario ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 007-2006-DGE-CEL;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- IMPONER con carácter permanente a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre de ocupación de bienes de propiedad particular para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta tipo bóveda para Servicio Público de Electricidad N° 7269, ubicada en la calle León Velarde N° 133, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Expediente	Descripción de la servidumbre	Área de Servidumbre	Propietario	Tipo de terreno
31147203	Subestación de Distribución Eléctrica N° 7269 Ubicación: distrito de Lince, provincia y departamento de Lima Coordenadas UTM: Vértice Norte Este A 8 663 837,76 278 584,30 B 8 663 835,19 278 584,69 C 8 663 834,69 278 581,27 D 8 663 837,26 278 580,88	Suelo: 9,00 m ² y sus aires.	Junta de Propietarios del Edificio León Velarde	Urbano

Artículo 2.- El propietario del predio sirviente no podrá construir obras de cualquier naturaleza ni realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre constituida.

Artículo 3.- Luz del Sur S.A.A. deberá adoptar las medidas necesarias a fin que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la imposición, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 4.- Luz del Sur S.A.A. deberá velar permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre o sobre ella se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

Artículo 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLODOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA
Ministro de Energía y Minas

Imponen servidumbre de ocupación de bienes a favor de concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A.

RESOLUCION MINISTERIAL N° 076-2006-MEM-DM

Lima, 13 de febrero de 2006

VISTO: El Expediente N° 31174605, organizado por Luz del Sur S.A.A., persona jurídica inscrita en el Asiento D 00001 de la Partida N° 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre solicitud de imposición de servidumbre de ocupación de bienes públicos, para la instalación de la subestación de distribución compacta subterránea (bóveda) para Servicio Público de Electricidad N° 6228;

CONSIDERANDO:

Que, Luz del Sur S.A.A., concesionaria de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema N° 107-96-EM publicada el 30 de noviembre de 1996, ha solicitado la imposición de servidumbre de ocupación de bienes públicos para la instalación de la subestación de distribución compacta subterránea (bóveda) para Servicio Público de Electricidad N° 6228, ubicada en la berma lateral de la avenida Los Faisanes, cuadra 5, frente al Lt. 7B, Mz. X, esquina con la calle Jiménez Chávez, Cuadra 1, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, de acuerdo con lo establecido por el literal a) del artículo 109 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados a utilizar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 109 y siguientes del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 010-2006-DGE-CEL;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- IMPONER con carácter permanente a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre de ocupación de bienes públicos para la instalación de la subestación de distribución compacta subterránea (bóveda) para Servicio Público de Electricidad N° 6228 ubicada en la berma lateral de la avenida Los Faisanes, cuadra 5, frente al Lt. 7B, Mz. X, esquina con la calle Jiménez Chávez, Cuadra 1, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cód. Exp.	Descripción de la servidumbre	Área de	Propietario	Tipo de
-----------	-------------------------------	---------	-------------	---------

		Servidumbre		terreno
31174605	Subestación de Distribución Eléctrica N° 6228. Ubicación: distrito de Chorrillos. provincia y departamento de Lima. Coordenadas UTM: Vértice Este Norte A 282 868,824 8 653 641,218 B 282 872,476 8 653 645,979 C 282 870,095 8 653 647,805 D 282 866,443 8 653 643,044	Suelo: 18,00 m ² subsuelo y aires	Propiedad del Estado (vía pública)	Urbano

Artículo 2.- El propietario del predio sirviente no podrá construir obras de cualquier naturaleza ni realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre constituida.

Artículo 3.- Luz del Sur S.A.A. deberá adoptar las medidas necesarias a fin que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la servidumbre, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 4.- Luz del Sur S.A.A. deberá velar permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre o sobre ella se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

Artículo 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLODOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA
Ministro de Energía y Minas

Aprueban Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Energía y Minas para el año 2006

RESOLUCION MINISTERIAL N° 078-2006-MEM-DM

Lima, 14 de febrero de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 002-2006, se autorizan modificaciones al Presupuesto de Sector Público para el Año Fiscal 2006 - Ley N° 28652 y dictan disposiciones relativas a la ejecución presupuestaria y otras medidas;

Que, el artículo 16 del Decreto de Urgencia N° 002-2006, establece que mediante Resolución del Titular del Sector debe aprobarse y publicarse el Plan Anual de Viajes del Sector, el cual pormenorizará la relación de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos considerando que el gasto presupuestado, con cargo a los recursos públicos, debe ser reducido en un veinte por ciento (20%) con relación al ejercicio fiscal 2005, bajo responsabilidad;

Que, atendiendo a lo dispuesto en los considerandos precedentes, resulta necesario aprobar el Plan Anual de Viajes del Sector Energía y Minas, el mismo que cumple con la reducción establecida en el Decreto de Urgencia N° 002-2006;

Estando al Informe N° 017-2006-EM-OGP/PRES emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto, Estadística e Informática, en relación con la Disponibilidad Presupuestal y la reducción del 20% que exige la norma;

De conformidad con lo que dispone el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2003-EM, y sus modificatorias los Decretos Supremos N° 034-2003-EM y N° 066-2005-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Energía y Minas para el año 2006, según anexo adjunto, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLODOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA
Ministro de Energía y Minas

(*) **Ver Cuadro, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.**

Aprueban lineamientos para la realización del sorteo de Fiscalizadores Externos que serán designados para la ejecución del Programa Anual de Fiscalización del año 2006

RESOLUCION DIRECTORAL N° 067-2006-MEM-DGM

Lima, 20 de febrero de 2006

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 049-2001-EM, se aprobó el Reglamento de Fiscalización de las Actividades Mineras;

Que, el artículo 24 del Reglamento antes citado establece que los fiscalizadores que se requieran para ejecutar los Programas Anuales de Fiscalización serán designados a través de un sorteo que se llevará a cabo en acto público;

Que, el artículo 25 del Reglamento antes citado establece que previamente a la designación se informará sobre las unidades de producción que serán objeto de la fiscalización;

Que, la Ley N° 27651 - Ley de Formalización y Promoción de Pequeña Minería y Minería Artesanal establece que la fiscalización de la actividad minera que se desarrolla en estos estratos será fiscalizada por los funcionarios del Ministerio de Energía y Minas;

Que, el inciso c) del artículo 59 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902, establece entre otras cosas, la facultad regional para fomentar y supervisar las actividades de la pequeña minería y la minería artesanal, lo que está sujeto al marco de las disposiciones sobre transferencia de funciones;

Que, es necesario establecer los lineamientos a seguir para la realización del sorteo de fiscalizadores externos que serán designados para la ejecución del Programa Anual de Fiscalización del año 2006, así como la relación de unidades mineras que serán fiscalizadas en el año 2006;

Que es necesario precisar el régimen de fiscalización que tendrá la Pequeña Minería y Minería Artesanal en el año 2006;

De conformidad con lo establecido en el inciso w) del artículo 101 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los lineamientos a seguir para la realización del sorteo de fiscalizadores externos que serán designados para la ejecución del Programa Anual de Fiscalización del año 2006, los mismos que se detallan en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Establecer la relación de unidades de producción que serán objeto de fiscalización en el año 2006, conforme se consigna en el Anexo II que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3.- La fiscalización de la Pequeña Minería y Minería Artesanal será realizada por funcionarios del Ministerio de Energía y Minas en coordinación, si fuera necesario, con los Gobiernos Regionales a través de las Direcciones Regionales de Minería.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR RODRÍGUEZ VILLANUEVA
Director General de Minería

ANEXO I

Lineamientos para el sorteo de fiscalizadores externos que serán designados para la ejecución del Programa Anual de Fiscalización del año 2006

1. Etapa previa al sorteo

a. La Pontificia Universidad Católica del Perú mediante Oficio INNOVAPUCP N° 11/2005-2437 de fecha 28 de noviembre de 2005, remitió a la Comisión de Calificación y Clasificación, el Informe Final de la evaluación de las solicitudes de las personas naturales y jurídicas interesadas en inscribirse en el Registro de Fiscalizadores Externos, dicho informe contiene los resultados de la Asesoría Especializada para la Evaluación y Calificación de Fiscalizadores Externos de las Actividades Mineras, llevado a cabo por el Centro de Consultoría y Servicios integrados de dicha universidad-INNOVAPUCP.

b. La Dirección General de Minería publicará en el Diario Oficial El Peruano y en su página web la relación de fiscalizadores inscritos en el Registro de Fiscalizadores Externos habilitados para ser contratados según las necesidades de ejecución del Programa Anual de Fiscalización 2006.

2. Sorteo

Las unidades mineras de gran y mediana minería serán sorteadas entre los fiscalizadores que figuran inscritos en el Registro de Fiscalizadores Externos, habilitados para ser contratados según las necesidades de ejecución del Programa Anual de Fiscalización 2006. El sorteo se realizará en acto público previamente convocado.

3. Post Sorteo

La Dirección General de Minería publicará en su página web el resultado del sorteo y expedirá Resolución Directoral de designación de fiscalizadores para el programa Anual de Fiscalización del año 2006.

(*) Ver Anexo, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" de la fecha.

Fe de Erratas

DECRETO SUPREMO N° 010-2006-EM

Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 010-2006-EM, publicado el día 17 de febrero de 2006.

En el Tercer Considerando:

DICE:

“Que, el artículo 20 del Decreto Supremo N° 042-2005-EM ...”

DEBE DECIR:

“Que, el artículo 20 del Decreto Supremo N° 045-2005-EM ...”

EM En el Artículo 1.- De la modificación del artículo 20 del Decreto Supremo N° 045-2005-

DICE:

“(...)”

Para tal fin, los operadores de las referidas Plantas de Abastecimiento y Consumidores Directos deberán en el plazo de hasta ciento cincuenta (150) días calendario desde la vigencia de la presente norma obtener ante el OSINERG, la emisión de un Informe Técnico el cual evaluará y determinará que la continuidad de sus operaciones no comprometen la seguridad de sus instalaciones, así como la vida, salud y bienes de terceros.

“(...)”

DEBE DECIR:

“(...)”

Para tal fin, los operadores de las referidas Plantas de Abastecimiento y Consumidores Directos deberán en el plazo de hasta ciento cincuenta (150) días hábiles desde la vigencia de la presente norma obtener ante el OSINERG, la emisión de un Informe Técnico el cual evaluará y determinará que la continuidad de sus operaciones no comprometen la seguridad de sus instalaciones, así como la vida, salud y bienes de terceros.

“(...)”

JUSTICIA

Autorizan a la Oficina General de Administración realizar transferencia financiera de recursos a favor de la Contraloría General

RESOLUCION MINISTERIAL N° 081-2006-JUS

Lima, 23 de febrero de 2006

Visto el Informe N° 031-2006-JUS/OGED, de la Oficina General de Economía y Desarrollo;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de enero de 2004 se celebró un Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre transferencia de activos decomisados, que en su primer numeral establece que el Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América transferirá al Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado - FEDADOI como administrador de la República del Perú la suma de US\$ 20 275 911,88;

Que, el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 039-2005-PCM, establece que el Ministerio de Justicia, en coordinación con la Comisión Nacional de Lucha contra la Corrupción y la Promoción de la Ética y Transparencia en la Gestión Pública y en la Sociedad, hoy denominado Consejo Nacional Anticorrupción, realizará las acciones que sean necesarias para identificar las iniciativas anticorrupción a las que hace mención el literal b) de la Cláusula Segunda del Acuerdo celebrado entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre transferencia de activos decomisados;

Que, la Administración del FEDADOI, en sesión de fecha 13 de octubre de 2005, acordó transferir un monto de US\$ 2 328 563,00, para el fortalecimiento de la capacidad operativa de la Contraloría General de la República, según lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 402-2005-JUS conforme a lo señalado en su Anexo N° 1 que serán destinados a cumplir lo dispuesto en el literal b) de la Cláusula Segunda del Acuerdo celebrado entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre transferencia de activos decomisados;

Que, la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, modifica el artículo 75 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, prevé que las transferencias financieras que realiza el FEDADOI a otras entidades del sector público, serán aprobadas por Resolución del Titular del Pliego;

Que, los recursos a ser transferidos a la Contraloría General de la República, en el marco de lo señalado en la Resolución Ministerial N° 402-2005-JUS se encuentran previstos en el Presupuesto Institucional Modificado del Pliego 006 Ministerio de Justicia en la Unidad Ejecutora 001 Oficina General de Administración, Programa 003 Administración, Subprograma 0006 Administración General, Actividad 1.02145 Transferencias al Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado - FEDADOI, Grupo Genérico de Gasto 4.00 Otros Gastos Corrientes y Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28476 Ley del Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado, la Ley N° 28635, Ley N° 28562 y el Decreto Supremo N° 001-2002-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorízase a la Unidad Ejecutora 001 Oficina General de Administración del Pliego 006 Ministerio de Justicia, a realizar una transferencia financiera de recursos hasta por el importe equivalente en moneda nacional a DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 2 328 563,00) a favor del Pliego 019 Contraloría General.

Artículo 2.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se aplicará al Presupuesto Institucional Modificado del Pliego 006 Ministerio de Justicia, Unidad Ejecutora 001 Oficina General de Administración, Programa 003 Administración, Subprograma 0006 Administración General, Actividad 1.02145 Transferencias al Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado - FEDADOI, Grupo Genérico de Gasto 4.00 Otros Gastos Corrientes y Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUDECINDO VEGA CARREAZO
Ministro de Vivienda, Construcción
y Saneamiento
Encargado de la Cartera de Justicia

PRODUCE

Suspenden extracción, procesamiento, transporte, comercialización y utilización del pejerrey argentino en cuerpos de agua públicos del departamento de Apurímac

RESOLUCION MINISTERIAL N° 057-2006-PRODUCE

Lima, 24 de febrero de 2006

Visto el Oficio N° 003-2006-G.R.A./DIREPRO-AP/DISUREPRO/AND, del 4 de enero de 2006, el Oficio N° 45-2006.GOB.REGIONAL/DIREPRO-APURÍMAC del 10 de febrero de 2006 y el Informe N° 042-2006-PRODUCE/DNEPP-Dch del 16 de febrero de 2006 de la Dirección de Consumo Humano de la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que el artículo 9 de la citada Ley, establece que el Ministerio de Pesquería, actualmente Ministerio de la Producción, determinará, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, según el tipo de pesquería, las normas que garanticen la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que por Resolución Ministerial N° 217-2001-PE del 28 de junio de 2001, modificada por Resolución Ministerial N° 108-2002-PE del 18 de marzo de 2002, se estableció el período comprendido entre los meses de enero y setiembre como la temporada anual de pesca del pejerrey argentino en los cuerpos de agua públicos del departamento de Apurímac, quedando prohibida su extracción durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de cada año;

Que la Dirección Subregional de la Producción Andahuaylas de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional Apurímac, mediante Oficio N° 003-2006-G.R.A./DIREPRO-AP/DISUREPRO/AND del 4 de enero de 2006, remite un informe sobre la ampliación del período de veda, manifestando que la disponibilidad del pejerrey argentino ha disminuido drásticamente en los últimos años, debido principalmente al incremento del esfuerzo pesquero, la pesca furtiva y la reducción de áreas de desove y de alimentación de alevinos, ocasionada por la modificación del ambiente acuático. Dicha dependencia manifiesta, que a través de su unidad de producción, el Centro Piscícola de Pacucha, viene efectuando desoves artificiales en la Laguna de Pacucha, realizando frecuentes observaciones del grado de madurez sexual de los reproductores, pretendiéndose aprovechar el período de desove chico que se da durante los meses de enero a marzo, asimismo, proteger el recurso hasta que mejore la densidad poblacional; además señala que como única de producción de ovas embrionadas de pejerrey a nivel nacional requiere de un stock de reproductores en la citada laguna, para hacer poblamiento y repoblamiento de pejerrey en las diferentes lagunas de la región. Finalmente, recomienda prohibir la extracción en dicho cuerpo de agua hasta el 31 de marzo del presente año;

Que la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional Apurímac, a través del Oficio N° 45-2006.GOB.REGIONAL/DIREPRO-APURÍMAC del 10 de febrero de 2006, realiza la misma recomendación que la Dirección Subregional de la Producción de Andahuaylas, haciéndola extensiva a todos los cuerpos de agua del departamento de Apurímac donde se reporta la especie, con la finalidad de proteger el período reproductivo del

pejerrey en el ambiente natural y asegurar el desove artificial para preservar el stock poblacional en los cuerpos de agua de la región Apurímac;

Que con la finalidad de contribuir a la recuperación y conservación del pejerrey argentino *Odontesthes bonariensis* en los cuerpos de agua públicos del departamento de Apurímac, es necesario suspender la extracción, procesamiento, transporte, comercialización y utilización del citado recurso hasta la fecha propuesta por las dependencias regionales con competencia pesquera de la región Apurímac;

De acuerdo a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección Nacional de Extracción a través del Informe del visto y con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-PRODUCE y su modificatoria;

Con el visado del Viceministro de Pesquería;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Suspender la extracción, procesamiento, transporte, comercialización y utilización del pejerrey argentino *Odontesthes bonariensis* en los cuerpos de agua públicos del departamento de Apurímac, a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial, hasta el 31 de marzo de 2006.

Artículo 2.- Las personas naturales y jurídicas que extraigan, desembarquen, transporten, retengan, transformen, comercialicen o utilicen el recurso pejerrey argentino en cualquiera de sus estados de conservación durante el período de veda, serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Inspecciones y del Procedimiento Sancionador de las Infracciones en las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-PE y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 3.- El Ministerio de la Producción, la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional Apurímac y la Dirección Subregional de la Producción de Andahuaylas, quedan exceptuados de la prohibición de extracción establecida por el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, cuando sus acciones sean realizadas con fines de evaluación, investigación o de actividades acuícolas a fin de preservar el stock poblacional en los cuerpos de agua de la región Apurímac.

Artículo 4.- Las personas naturales y jurídicas que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, cuenten con un stock de pejerrey argentino *Odontesthes bonariensis*, podrán comercializarlo en un plazo de cinco (5) días, contados a partir de dicha fecha, previa presentación de una declaración jurada sobre el volumen de tal stock, a la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero o Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Apurímac.

Artículo 5.- Vencido el plazo de la veda establecida por la presente Resolución Ministerial en el artículo 1, se mantendrán en vigencia las disposiciones contenidas en las Resoluciones Ministeriales N° 217-2001-PE y N° 108-2002-PE.

Artículo 6.- Las Direcciones Nacionales de Seguimiento, Control y Vigilancia y de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional Apurímac, la Dirección Subregional de la Producción Andahuaylas, el Ministerio del Interior y las Municipalidades, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, velarán por el estricto cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID LEMOR BEZDIN
Ministro de la Producción

SALUD

Aprueban Plan de Transferencia Sectorial 2006

RESOLUCION MINISTERIAL N° 189-2006-MINSA

Lima, 24 de febrero de 2006

Visto el Expediente N° 06-013736-001, remitido por el Despacho Viceministerial de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 83 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Séptima Disposición Complementaria de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y la Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de Gobiernos Regionales y Locales, las Comisiones Sectoriales de Transferencia del Gobierno Nacional deben presentar al Consejo Nacional de Descentralización sus planes anuales de transferencia, hasta el último día útil de febrero de cada año;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 081-CND-P-2005 se aprueba la Directiva N° 005-CND-P-2005, la cual establece el procedimiento para la formulación de los planes de transferencia sectoriales, y en cuyo numeral 11.3b. dispone que el Plan de Transferencia Sectorial deberá ser aprobado por Resolución Ministerial;

Estando a las visaciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Oficina de Descentralización;

Con la visación del Viceministro de Salud;

De conformidad con lo dispuesto en el literal l) del artículo 8 de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan de Transferencia Sectorial 2006 del Ministerio de Salud, presentado por la Comisión Sectorial de Transferencia, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Remitir al Consejo Nacional de Descentralización dentro del plazo legalmente establecido, el Plan de Transferencia Sectorial 2006 del Ministerio de Salud.

Artículo 3.- Disponer que las actividades de capacitación consideradas en el mencionado Plan, deberán ser ejecutadas al amparo de lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 452-2005/MINSA.

Artículo 4.- Dejar sin efecto las disposiciones que se opongan o interfieran con la aplicación de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Autorizan iniciar acciones judiciales contra es Auxiliar Judicial III del 45 Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL N° 127-2006-P-PJ

Lima, 24 de febrero de 2006

VISTOS:

El Memorándum N° 1333-2005-OAL-GG/PJ, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal del Poder Judicial, el Memorándum N° 1620-2005-GPEJ-GG/PJ emitido por el Gerente de Personal y Escalafón Judicial, el Informe N° 108-2005-SRB-GPEJ-GG/PJ y los antecedentes que se acompañan; y,

CONSIDERANDO:

Que, al Sr. Yuri Mihail Vega Loncharich, ex Auxiliar Judicial III del 45 Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, se le efectuó un pago indebido por Bono por Función Jurisdiccional ascendente a S/. 226.70 Nuevos Soles; y otro por concepto de haberes por la suma de S/. 8,948.74 Nuevos Soles;

Que, por Resoluciones de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial N°s. 332-2004-GPEJ-GG-PJ y 381-2005-GPEJ-GG-PJ, quedó establecida la responsabilidad económica del ex servidor antes mencionado;

Que, mediante la Carta Notarial N° 002-2005-GPEJ-GG-PJ, el Gerente de Personal y Escalafón Judicial requirió al ex servidor al cumplimiento de la obligación pendiente, sin que hasta la fecha se haya recibido comunicación alguna sobre el particular; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución Política del Estado; el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial - D.S. N° 017-93-JUS y el artículo 12 del Decreto Ley N° 17537 sobre Representación y Defensa del Estado modificado por Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Poder Judicial a efectos que inicie las acciones judiciales que correspondan contra Don Yuri Mihail Vega Loncharich, ex Auxiliar Judicial III del 45 Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Transcribir la presente Resolución, remitiéndose los antecedentes del caso, a la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Poder Judicial, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER HUMBERTO VASQUEZ VEJARANO
Presidente

Autorizan iniciar acciones judiciales contra ex Secretario Judicial I de la Corte Superior de Justicia de Apurímac

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL N° 128-2006-P-PJ

Lima, 24 de febrero de 2006

VISTOS:

El Memorándum N° 1362-2005-OAL-GG/PJ, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal del Poder Judicial, el Memorándum N° 1681-2005-GPEJ-GG/PJ emitido por el Gerente de Personal y Escalafón Judicial, el Informe N° 110-2005-SRB-GPEJ-GG/PJ y los antecedentes que se acompañan; y,

CONSIDERANDO:

Que, al Sr. Yuri Grgicevic Velarde, quien se desempeñó como Secretario Judicial I en la Corte Superior de Justicia de Apurímac, se le efectuó un pago indebido de remuneraciones ascendente a S/. 2,289.66 Nuevos Soles y S/. 240.00 por concepto de bonos jurisdiccionales, pendientes de devolución;

Que, por Resolución de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial N° 1333-2003-GPEJ-GG-PJ, quedó establecida la responsabilidad económica del ex servidor antes mencionado;

Que, mediante las Cartas N°s. 110-2004, 204-2005 y 003-2005-SRB-GPEJ-GG/PJ se requirió al servidor antes mencionado al cumplimiento de la obligación pendiente, sin que hasta la fecha haya cursado comunicación alguna sobre el particular, y;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución Política del Estado; el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial - D.S. N° 017-93-JUS y el artículo 12 del Decreto Ley N° 17537 sobre Representación y Defensa del Estado modificado por Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Poder Judicial a efectos que inicie las acciones judiciales que correspondan contra Don Yuri Grgicevic Velarde, ex Secretario Judicial I en la Corte Superior de Justicia de Apurímac, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Transcribir la presente Resolución, remitiéndose los antecedentes del caso, a la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Poder Judicial, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER HUMBERTO VASQUEZ VEJARANO
Presidente

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen rol del Juzgado Penal de Turno Permanente correspondiente al mes de marzo de 2006

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 080-2006-P-CSJLI-PJ

Lima, veintisiete de febrero de 2006

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 16-2006-CED-CSJLI/PJ, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de enero del 2006; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, mediante resolución de vista, se estableció el rol de Jueces que asumieron funciones en el Juzgado Penal de Turno Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima durante el mes de febrero del presente año, teniendo en cuenta los órganos jurisdiccionales de emergencia en materia penal designados por Resolución Administrativa N° 20-2006-P-CSJLI/PJ, en atención al período vacacional establecido por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Segundo.- Que, de conformidad con el numeral 6) del Art. 96 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es atribución del Consejo Ejecutivo Distrital fijar los turnos de las Salas y Juzgados; sin embargo debido a que tres de los cinco miembros del Consejo Ejecutivo Distrital se encuentran haciendo uso de su derecho vacacional y no alcanzando el quórum correspondiente de acuerdo a ley para conformar Colegiado, resulta pertinente que la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia publique, oportunamente, el rol de turno correspondiente al mes de marzo, debiendo detallarse el nombre de los Magistrados que deberán asumir funciones en el Juzgado Penal de Turno Permanente durante dicho mes.

Tercero.- Que, durante el mes de febrero, el 4 Juzgado Penal que despacha la Dra. Olga Lidia Inga Michue, constituyó órgano de emergencia, encargándose de ocho Juzgados Penales para Procesos Ordinarios - Reos en Cárcel, habiendo por ello, asumido funciones, en cinco oportunidades en el Juzgado Penal de Turno Permanente, debiendo, según el orden que corresponde para el próximo mes, ejercer funciones en el Juzgado de Turno el día primero de marzo como Juez del 4 Juzgado Penal; sin embargo dada la continuidad indicada, la Presidencia considera pertinente, por esta única vez, no incluir al 4 Juzgado Penal en la nómina del mes de marzo.

Cuarto.- Que, siendo esto así, le correspondería a los Jueces del 5 y 6 Juzgado Penal asumir funciones en el Juzgado Penal de Turno Permanente el 1 y 2 de marzo respectivamente; sin embargo los citados Magistrados se reincorporarán a sus labores, el 3 de marzo; por ello, estando a que por el período vacacional las citadas judicaturas, conjuntamente con cuatro juzgados más, están a cargo del Juez del 12 Juzgado Penal por constituir órgano de emergencia, lo que implicaría asumir el turno dos veces consecutivas sin descanso físico, este Despacho considera pertinente que los Jueces que permanecen en su Despacho y no han sido designados órganos de emergencia, asuman los indicados días el Juzgado Penal de Turno Permanente.

Por los fundamentos expuestos, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del Art. 90 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Establecer el ROL CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO del año 2006 del Juzgado Penal de Turno Permanente, el mismo que deberá entenderse de la siguiente manera:

Mes de Marzo 2006	N° de Juzgado	Magistrado
1	40° Juzgado Penal	María Jessica León Yarango
2	41° Juzgado Penal	Mirtha Lucy Suárez Castillo
3	5° Juzgado Penal	María Jesús Carrasco Matuda
4	6° Juzgado Penal	Sonia Iris Salvador Ludeña
5	7° Juzgado Penal	Zoilo Enriquez Sotelo
6	8° Juzgado Penal	Omar Abraham Ahomed Chávez
7	9° Juzgado Penal	Yngrith Grozzo García
8	10° Juzgado Penal	Eduardo Cabezas Torres

9	11° Juzgado Penal	Alfredo Catacora Acevedo
10	12° Juzgado Penal	César Augusto Cotos López
11	13° Juzgado Penal	María Hohensia Gutarra Morote
12	14° Juzgado Penal	Belinda Isabel Mercado Vilchez
13	15° Juzgado Penal	Diosdado Romaní Sánchez
14	16° Juzgado Penal	Mercedes Gómez Marchisio
15	17° Juzgado Penal	Milena Morales Rondinelli
16	18° Juzgado Penal	Raquel Centeno Huamán
17	19° Juzgado Penal	Cecilia Alva Rodríguez
18	20° Juzgado Penal	María Esther Falconí Gálvez
19	21° Juzgado Penal	Olga Ysabel Contreras Arbieta
20	22° Juzgado Penal	Yolanda Gallegos Canales
21	23° Juzgado Penal	Ena Deysi Uriol Alva
22	24° Juzgado Penal	Norma Carbajal Chávez
23	25° Juzgado Penal	César Herrera Cassina
24	26° Juzgado Penal	Asunción Puma León
25	27° Juzgado Penal	Luis Alberto Solís Vásquez
26	28° Juzgado Penal	Zonia Pacora Portella
27	29° Juzgado Penal	Uriel Estrada Pezo
28	30° Juzgado Penal	Víctor Julio Valladolid Zeta
29	31° Juzgado Penal	Carlos Daniel Morales Córdova
30	32° Juzgado Penal	José Luis Carrasco Barolo
31	33° Juzgado Penal	Marlene Neira Huamán

Artículo Segundo.- La realización del turno establecido en el artículo precedente deberá efectuarse bajo responsabilidad de cada uno de los señores Magistrados.

Artículo Tercero.- PONER la presente resolución a conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, de Oficina de Control de la Magistratura, de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura, de la Policía Nacional del Perú, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Prensa, Oficina de Protocolo y de la Administración del Juzgado Penal de Turno Permanente, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

MARIA ZAVALA VALLADARES
 Presidenta de la Corte Superior
 de Justicia de Lima

JNE

Notifican a partidos políticos omisos para que cumplan con la publicación de la Resolución de los Jurados Electorales Especiales que emitan como consecuencia de la presentación de solicitud de inscripción de candidatos al Congreso de la República

RESOLUCION N° 180-2006-JNE

Lima, 24 de febrero de 2006

CONSIDERANDO:

Que, todo proceso electoral se sujeta a plazos, los que son improrrogables y preclusivos;

Que, los procedimientos sobre los cuales haya una obligación de pago están indicados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Jurado Nacional de Elecciones, entre los que se encuentra la publicación de las Resoluciones de los Jurados

Electorales Especiales respecto de la admisión a trámite de las solicitudes de inscripción de candidatos;

Que, asimismo, los partidos políticos y alianzas asumieron el compromiso de pago de la publicación de la resolución a la que se ha hecho referencia en el considerando anterior;

Que, habiéndose convocado a Elecciones Generales para el día 9 de abril del presente año, a la fecha son varios los partidos políticos que no han cumplido con aquella obligación, de modo que dicha falta de publicación, en tanto ésta forma parte de un procedimiento, acarrea el retraso en el desarrollo de los actos que de ella dependen, conllevando de esta manera una demora significativa toda vez que el plazo para la presentación de las solicitudes de inscripción de candidatos al Congreso de la República venció el pasado 8 de febrero;

Que, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones velar por el cumplimiento de las normas electorales conforme lo establecen el inciso 3) del artículo 178 de la Constitución Política del Perú y el inciso g) del artículo 5 de su Ley Orgánica, Ley N° 26486;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Único.- Notificar a los partidos políticos omisos al cumplimiento a que se refiere el tercer considerando de la presente Resolución, para que en el término de 48 horas cumplan con la publicación de la Resolución de los Jurados Electorales Especiales que emitan como consecuencia de la presentación de la solicitud de inscripción de candidatos al Congreso de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

S.S.
MENDOZA RAMÍREZ
PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLO
VELARDE URDANIVIA
FALCONÍ GÁLVEZ
Secretario General (e)

Revocan la Res. N° 045-2006-JEE-TACNA que declaró improcedente solicitud de la lista de candidatos al Congreso de la República del “Movimiento Nueva Izquierda”

RESOLUCION N° 186-2006-JNE

Expediente N° 109-2006

Lima, 27 de febrero de 2006

Visto en Audiencia Pública de fecha 27 de febrero de 2006, el recurso de apelación interpuesto por don Roberto Bernardino Neyra Urquiza, personero legal del partido político “Movimiento Nueva Izquierda”, contra la Resolución N° 045-2006-JEE-TACNA de fecha 10 de febrero de 2006 del Jurado Electoral Especial de Tacna;

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución N° 045-2006-JEE-TACNA declara improcedente el trámite de inscripción de la lista de candidatos al Congreso por el partido político “Movimiento Nueva Izquierda” para el Distrito Electoral de Tacna en el proceso de Elecciones Generales del año 2006 al advertirse que esta agrupación política no cumplió con registrar la información de la Declaración Jurada de Hoja de Vida de sus candidatos en la página Web del Jurado Nacional

de Elecciones, conforme lo regula el artículo 6 del “Reglamento para la Recepción, Calificación e Inscripción de Fórmulas de Candidatos al Congreso de la República en las Elecciones Generales del 2006” aprobado por Resolución N° 047-2006-JNE;

Que, dicho procedimiento ha sido corregido por el partido político “Movimiento Nueva Izquierda”, dando cuenta del estado “Registrado” en la página Web del JNE, para el caso de los tres candidatos de la lista para el Distrito Electoral de Tacna; corroborando así el cumplimiento de este requisito para su inscripción y participación al proceso de Elecciones Generales 2006;

Que, la misma Resolución N° 045-2006-JEE-TACNA, se pronuncia sobre la restricción al derecho de participación como candidato respecto del ciudadano Basilio Eliseo Cutida Cárdenas N° 1 (número uno), en la lista para el Congreso de la República, por apreciar en la omisión a miembro de mesa en el proceso de Referéndum para la Integración y Conformación de Regiones 2005, una causal de impedimento para postular a este proceso electoral, criterio que se sustenta en la interpretación del requisito para ser candidato que establece “el gozar del derecho a sufragio”; lo que trae como consecuencia la negación de parte del JEE-Tacna;

Que, en dicho contexto y aun cuando el sufragio a la vez de un derecho es un deber, tanto el artículo 112 inciso c) de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, como el inciso c) del artículo 3 de la Resolución N° 047-2006/JNE, invocado este último en el considerando que antecede, establecen que para ser elegido Congresista de la República se requiere gozar del derecho de sufragio, derecho que no se constituye con la asistencia o inasistencia de un elector como miembro de mesa en algún proceso electoral;

Que, tanto el inciso d) del artículo 112 e inciso d) del artículo 3 de los cuerpos normativos acotados, establecen como requisito la inscripción del ciudadano en el Registro de Identificación y Estado Civil - RENIEC, sin hacer alusión a la omisión como miembro de mesa;

Que, el reconocimiento en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil se otorga con el otorgamiento del Documento Nacional de Identidad, y de conformidad con el artículo 37 de su Ley Orgánica se establece que la validez del Documento Nacional de Identidad es de seis años en tanto no sufra deterioro considerable o no se produzcan en su titular cambios que tengan relación con que en dicho documento pierda su valor identificatorio, no siendo éste el caso de la omisión como miembro de mesa;

Que corresponde al Jurado Nacional de Elecciones fiscalizar la legalidad del ejercicio de sufragio y de la realización de los procesos electorales, conforme lo dispone el artículo 178 de la Constitución Política del Perú;

Por estas consideraciones, el Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el personero legal del partido político “Movimiento Nueva Izquierda”, en consecuencia REVOCAR la Resolución N° 045-2006-JEE-TACNA, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tacna, en su artículo primero que declara improcedente la solicitud de la lista de candidatos al Congreso de la República de dicha organización política; y reformándola disponer la prosecución del trámite según su estado.

Artículo Segundo.- Devolver al Jurado Electoral Especial de Tacna, en el día, el presente expediente para los efectos correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
MENDOZA RAMÍREZ
PEÑARANDA PORTUGAL

SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLO
VELARDE URDANIVIA
FALCONÍ GÁLVEZ,
Secretario General (e)

Revocan la Res. N° 039-2006-JEE-TACNA en extremo que deniega admisión a trámite de inscripción de ciudadano en lista de Candidatos al Congreso de la República por el “Frente Popular Agrícola FIA del Perú - FREPAP”

RESOLUCION N° 188-2006-JNE

Expediente N° 111-2006

Lima, 27 de febrero de 2006

Visto, en Audiencia Pública de fecha 27 de febrero de 2006, el recurso de apelación interpuesto por el personero legal del partido político “Frente Popular Agrícola FIA del Perú - FREPAP”, contra el Segundo Artículo de la Resolución N° 039-2006-JEE-TACNA, de fecha 10 de febrero de 2006, expedida por el Jurado Electoral Especial de Tacna, en el extremo que deniega la inscripción del candidato Luis Alberto Sologuren;

CONSIDERANDO:

Que, verificados los requisitos del recurso impugnativo, el Jurado Electoral Especial de Tacna concedió recurso de apelación que obra de fojas 2 a 4 del expediente en trámite, y vista la causa, ha quedado para resolver en última y definitiva instancia, conforme establecen los artículos 142 y 181 de la Constitución Política, 34 in fine y 36 de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859 y 5, literales a) y o) de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones N° 26486;

Que, la Resolución N° 039-2006-JEE-TACNA, admitió a trámite la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República del partido político “Frente Popular Agrícola FIA del Perú - FREPAP”, para el Distrito Electoral de Tacna, respecto de los candidatos Willy Jhonn Flores Laqui y Angélica María Pampa Puma, denegando en su Artículo Segundo, la admisión a trámite del candidato Luis Alberto Sologuren por no haber cumplido con instalar la mesa de sufragio en el proceso de Referéndum Para la Integración y Conformación de Regiones 2005, oportunidad en la que fue designado miembro de mesa de sufragio, de acuerdo a la consulta efectuada por el Jurado Electoral Especial en la Página Web del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, y de la Oficina Nacional de Procesos Electorales;

Que, el apelante expresa agravios señalando que la resolución impugnada atenta contra el derecho de elegir y ser elegido, más aún cuando ya ha cumplido con pagarse el monto de la multa por omisión a la instalación de mesa de sufragio, aplicada al señor Luis Alberto Sologuren, adjuntando a fojas 6, el comprobante de pago, efectuado el 17 de febrero de 2006;

Que, a pesar de estas indicaciones y aun cuando el sufragio a la vez de un derecho es un deber, tanto el artículo 112 inciso c) de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, como el inciso c) del artículo 3 de la Resolución N° 047-2006-JNE, establecen que para ser elegido Congresista de la República se requiere gozar del derecho de sufragio, derecho que no se constituye con la asistencia o inasistencia de un elector a sufragar en algún proceso electoral, o de participar o no como miembro de mesa de sufragio;

Que, tanto el inciso d) del artículo 112 de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, e inciso d) del artículo 3 de la Resolución N° 047-2006-JNE, establecen como requisito la inscripción del ciudadano en RENIEC como requisito para ser elegido Congresista de la República, sin alusión a la omisión al sufragio, o a la condición de miembro de mesa;

Por estas consideraciones, el Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el personero legal del partido político "Frente Popular Agrícola FIA del Perú - FREPAP", en consecuencia, REVOCAR el Segundo Artículo de la Resolución N° 039-2006-JEE-TACNA, de fecha 10 de febrero de 2006, expedida por el Jurado Electoral Especial de Tacna, en el extremo que deniega la admisión a trámite de inscripción del señor Luis Alberto Sologuren en la lista de Candidatos al Congreso por el Distrito Electoral de Tacna, por el partido político "Frente Popular Agrícola FIA del Perú - FREPAP"; y reformándola disponer se prosiga con el trámite según su estado.

Artículo Segundo.- Devolver al Jurado Electoral Especial de Tacna, en el día, el presente expediente, para los efectos correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
MENDOZA RAMÍREZ
PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLO
VELARDE URDANIVIA
FALCONÍ GÁLVEZ,
Secretario General (e)

Declaran infundada apelación interpuesta contra la Res. N° 042-2006-JEE- TACNA

RESOLUCION N° 189-2006-JNE

Exp. N° 112-2006-APEL

Lima, 27 de febrero de 2006

VISTO en audiencia pública de fecha 27 de febrero de 2006, el recurso de apelación interpuesto por el personero legal del partido político "Progreseemos Perú", don Francisco Olegario Castañeda Cabanillas, contra la Resolución N° 042-2006-JEE-TACNA de fecha 10 de febrero de 2006, expedida por el Jurado Electoral Especial de Tacna;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 181 de la Constitución Política del Perú, concordado con el inciso a) del artículo 5 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, establece que las resoluciones de este máximo tribunal electoral, en materia electoral, de referéndum o de otro tipo de consultas populares son dictadas en instancia final, definitiva y no son susceptibles de revisión, contra ellas no procede recurso o acción de garantía alguna;

Que, según la Resolución N° 042-2006-JEE-TACNA, obrante en foja 10, el Jurado Electoral Especial de Tacna declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República por el partido político "Progreseemos Perú" para el Distrito Electoral de Tacna en el proceso de Elecciones Generales del año 2006, conformada por don Lucio Choquecahua Araca, doña Mariela Lizbet Rhoddo López y doña Jannett María Contreras Maquera, por no haber firmado los citados candidatos la solicitud de inscripción presentada por el personero legal titular del referido partido político, señalándose como fundamento legal lo dispuesto por el artículo 117 de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, concordado con el artículo 5 del Reglamento para la Recepción, Calificación e Inscripción de Fórmulas de Candidatos al Congreso de la República en las Elecciones Generales del 2006,

aprobado por Resolución N° 047-2006/JNE, y por no haber cumplido con presentar, el personero legal del mencionado partido político, el compromiso de pago de la publicación de la resolución, de acuerdo a lo establecido en el Ítem 02.31 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Jurado Nacional de Elecciones;

Que, el apelante indica que resulta innecesario, redundante y excesivo el exigir que la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República sea firmada por la totalidad de sus integrantes, habiendo los mismos que ya habrían expresado su voluntad de participar en dicha lista congresal mediante la presentación de documentos fehacientes tal como la Declaración Jurada de Hoja de Vida y habiendo acreditado personero legal que ejerce su representación plena. Asimismo, consideran excesiva la exigencia de presentar un compromiso de pago de los derechos de publicación si su lista fuera inscrita, toda vez que la sola presentación de la lista conlleva la decisión de cumplir con todas las exigencias necesarias para el fin, como lo es el hacer pública la inscripción de su lista de candidatos, sustentando como fundamentos de derecho los principios de celeridad y simplicidad, establecidos, respectivamente, en los incisos 1.9 y 1.13, del Art. IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

Que, la inscripción de candidaturas es un acto jurídico sustancial en virtud del cual, los postulantes manifiestan su voluntad para candidatear en un proceso electoral, expresión de voluntad que se ve materializada a través de la firma de los candidatos en la solicitud de inscripción; al respecto, el artículo 117 de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859 establece que, la referida solicitud debe llevar la firma de los candidatos y la del personero del Partido, Agrupación Independiente o Alianza, inscrito en el Jurado Nacional de Elecciones; en dicho contexto, al ser la inscripción de candidaturas un acto jurídico que debe revestir las formalidades que exige la ley y, en el caso de autos, al no haber presentado el personero legal del Partido Político "Progresems Perú", la solicitud de inscripción con las firmas de los respectivos candidatos, incumpliendo lo regulado por la precitada norma;

Que, asimismo, la presentación del compromiso de pago de la publicación de la resolución junto a la lista de candidatos al Congreso de la República, establecida en el Ítem 02.31 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Jurado Nacional de Elecciones, es un requisito de admisibilidad de la solicitud de inscripción de las mencionadas listas, conforme a lo establecido en el artículo 9 del Reglamento para la Recepción, Calificación e Inscripción de Fórmulas de Candidatos al Congreso de la República en las Elecciones Generales del 2006, aprobado por Resolución N° 047-2006/JNE, incumpléndose lo establecido en dicha norma al no haberse presentado dicho compromiso; y, en vista de lo señalado en el presente considerando y en el anterior, debe confirmarse la apelada;

Que, los principios de la Ley del Procedimiento Administrativo General, invocados por el apelante, no resultan aplicables a la presente causa, por cuanto la exigencia legal antes mencionada es específica para la materia electoral de autos, cuya regulación es de orden público y obligatorio cumplimiento;

Por estas consideraciones, el Jurado Nacional de Elecciones, administrando justicia en materia electoral;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el personero legal del partido político "Progresems Perú", don Francisco Olegario Castañeda Cabanillas, contra la Resolución N° 042-2006-JEE-TACNA de fecha 10 de febrero de 2006, expedida por el Jurado Electoral Especial de Tacna.

Artículo Segundo.- Devolver al Jurado Electoral Especial de Tacna, en el día, el presente expediente para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

S.S.

MENDOZA RAMIREZ
PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLO
VELARDE URDANIVIA
FALCONÍ GÁLVEZ,
Secretario General (e)

Confirman la Res. N° 018-2006-C-JEE-Cusco que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Congreso de la República del partido político Perú Posible para el distrito electoral de Cusco

RESOLUCION N° 190-2006-JNE

Expediente N° 114-2006

Lima, 27 de febrero de 2006

Visto en Audiencia Pública de fecha 27 de febrero de 2006, el recurso de apelación interpuesto por el personero legal del partido político Perú Posible acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Cusco, don Gilmar Baca Bustinza, contra la Resolución N° 018-2006-C-JEE-Cusco de fecha 14 de febrero de 2006 expedida por dicho Jurado;

CONSIDERANDO:

Que, el personero legal del partido político Perú Posible acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Cusco, don Gilmar Baca Bustinza, interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 018-2006-C-JEE-Cusco el 20 de febrero del presente año, Resolución que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República por dicha agrupación para el distrito electoral de Cusco, por ignorarse el modo en que sus integrantes fueron elegidos y/o designados para tal efecto, transgrediéndose lo dispuesto por los artículos 22, 23 y 24 de la Ley de Partidos Políticos, Ley N° 28094, y el artículo 5 de la Resolución N° 047-2006/JNE;

Que, el apelante expresa agravios señalando que la resolución impugnada confunde el contenido de las diversas actas que acompañan al expediente;

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 13 de la Resolución N° 047-2006/JNE, el recurso de apelación contra la resolución que declara improcedente la admisión a trámite de inscripción debe ser interpuesto dentro del plazo de tres días de notificada la resolución, días que se cuentan como naturales, sin que sea aplicable el artículo 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, invocado por el apelante, pues ni dicho artículo hace referencia a plazo alguno ni dicha ley es aplicable al presente caso toda vez que, tal como lo establece su Artículo II, ella se aplica supletoriamente sólo en aquellos aspectos no previstos por norma expresa, existiendo una exigencia específica para la materia electoral de autos, cuya regulación es de orden público y de obligatorio cumplimiento;

Que, si bien la Resolución impugnada fue notificada el pasado 16 de febrero a tres de los candidatos, no consta en el cargo respectivo la notificación al personero legal, debiendo tomarse en cuenta para tal efecto la fecha de su publicación en el "Diario del Cusco" en tanto Diario Judicial, es decir, el 18 de febrero del presente año, concluyéndose así que la apelación ha sido interpuesta dentro del plazo establecido;

Que, en cuanto al motivo de la apelación debe indicarse que luego de la revisión de los documentos que forman parte del expediente ha podido comprobarse que aun cuando en la relación final de los candidatos por cada departamento al Congreso de la República, producto de la sesión del Comité Ejecutivo Nacional (CEN) del 6 de febrero del año en curso, no se consignó al departamento de Cusco, es de acuerdo a la copia del acta de proclamación de Elecciones Internas llevada a cabo el 18 de enero que sí puede acreditarse quiénes y cuántos

formaban parte de la lista ganadora por dicho departamento, estando entre ellos los señores Marina Pacheco Ugarte, Mario Quispe Huamán y Adolfo La Torre López en calidad de titulares, y Ciro Pacheco Ranilla en calidad de suplente;

Que, al haber renunciado el señor Adolfo La Torre López a su candidatura y al haber sido aceptada su renuncia en dicha sesión del CEN del 6 de febrero, éste es reemplazado por el señor Ciro Pacheco Ranilla en tanto candidato suplente elegido, logrando así acreditarse al momento de la solicitud de inscripción de candidatos al Jurado Electoral Especial, la forma de elección y/o designación de tres de los cinco candidatos que suscriben la lista que acompaña a la solicitud, no ocurriendo lo mismo con Norma Maritza Rodríguez Limache y Dina Justina Serrano Mendoza;

Que, el último párrafo del artículo 5 de la Resolución N° 047-2006/JNE establece claramente que a la solicitud de inscripción de candidatos debe acompañarse copia certificada del acta de elecciones internas o del documento que acredite la modalidad de elección de todos ellos, de conformidad con los artículos 22, 23 y 24 de la Ley de Partidos Políticos, Ley N° 28094, no lográndose acreditar a plenitud el cumplimiento de dicha exigencia en el presente caso;

Que, asimismo, el tercer párrafo de dicho artículo 5 establece que la solicitud de inscripción debe estar firmada por todos los candidatos de la lista y por el personero legal del partido político o alianza en tanto que la inscripción de candidaturas es un acto jurídico sustancial en virtud del cual los postulantes manifiestan su voluntad para postular en un proceso electoral, expresión de voluntad que se ve materializada a través de la firma de los candidatos en la solicitud de inscripción, entendiéndose así que la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, en su artículo 117, haya establecido dicho requisito;

Que, de la solicitud de inscripción que obra en autos puede apreciarse que ella se encuentra firmada sólo por el personero legal y no por los supuestos candidatos, sin siquiera indicarse en este documento quiénes conforman la lista correspondiente al Distrito Electoral de Cusco;

Por estas consideraciones, el Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el personero legal de Perú Posible acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Cusco, y en consecuencia CONFIRMAR la Resolución N° 018-2006-C-JEE-Cusco de fecha 14 de febrero de 2006 que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República por dicho partido político para el distrito electoral de Cusco en el proceso de Elecciones Generales del año 2006.

Artículo Segundo.- Devolver al Jurado Electoral Especial de Cusco, en el día, el presente expediente, para los efectos correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
MENDOZA RAMÍREZ
PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLO
VELARDE URDANIVIA
FALCONÍ GÁLVEZ,
Secretario General (e)

Declaran infundada apelación interpuesta contra la Res. N° 041-2006-JEE-CUSCO que denegó admisión a trámite de inscripción de ciudadana como candidata al Congreso de la República por la Alianza “Frente de Centro”

RESOLUCION N° 191-2006-JNE

Exp. N° 115-2006-APEL

Lima, 27 de febrero de 2006

VISTO, en Audiencia Pública del 27 de febrero de 2006, el recurso de apelación interpuesto por doña Miriam Salas del Pino, contra la Resolución N° 041-2006-JEE-CUSCO de fecha 14 de febrero de 2006, expedida por el Jurado Electoral Especial de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el Jurado Nacional de Elecciones tiene como función administrar justicia en última y definitiva instancia en materia electoral, de referéndum o de otro tipo de consultas populares, y que sus resoluciones no son susceptibles de revisión, contra ellas no procede recurso o acción de garantía alguna conforme lo señalan los artículos 142, 178 y 181 de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 5 incisos a) y f) de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones N° 26486;

Que, mediante Resolución N° 041-2006-JEE-CUSCO, el Jurado Electoral Especial de Cusco deniega la admisión a trámite de inscripción de la candidata Miriam Salas Del Pino al Congreso de la República, en razón a que la resolución que le concede la licencia sin goce de haber es de fecha 14 de febrero de 2006, lo cual significa que no ha sido concedida 60 días antes de la fecha de las elecciones del 09 de abril del presente año;

Que, en su recurso de apelación la ciudadana Miriam Salas del Pino, postulante al Congreso de la República por la Alianza “Frente de Centro”, señala que como Profesora Principal a Dedicación Exclusiva del Departamento Académico de Ingeniería Química de la UNSAAC, solicitó la licencia sin goce de haber el día 06 de febrero del año en curso, la cual le es concedida el 14 de febrero de 2006 mediante Resolución N° DIGA/AP-104-2006-UNSAAC, señalando que dicha licencia es por el término de 60 días a partir del 08 de febrero de los corrientes;

Que, en el presente caso, se observa en autos que el Personero Legal Titular Luis Angel Aragón Carreño, al presentar la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Congreso en las elecciones generales del 2006, no adjuntó el documento de solicitud de la licencia sin goce de haber de la ciudadana Miriam Salas del Pino, infringiendo de esta manera con el requisito establecido por el Artículo 114 de la Ley Orgánica de Elecciones, N° 26859, la cual señala que están impedidos de ser candidatos los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos y de los organismos y empresas del Estado, si no solicitan licencia sin goce de haber, la cual deberá serles concedida 60 días antes de la fecha de las elecciones;

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Miriam Salas del Pino, postulante al Congreso de la República por la Alianza “Frente de Centro”, contra la Resolución N° 041-2006-JEE-CUSCO expedida por el Jurado Electoral Especial de Cusco, en el extremo que deniega la admisión a trámite de la ciudadana antes mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

S.S.
MENDOZA RAMÍREZ
PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ

VELARDE URDANIVIA
FALCONÍ GÁLVEZ,
Secretario General (e)

Revocan Res. N° 046-2006-JEEC del Jurado Electoral Especial de Cajamarca en extremo que deniega admisión a trámite de inscripción de ciudadano en lista de Candidatos al Congreso de la República por el partido político “Alianza para el Progreso”

RESOLUCION N° 192-2006-JNE

Expediente N° 116-2006

Lima, 27 de febrero de 2006

Visto, en Audiencia Pública de fecha 27 de febrero de 2006, el recurso de apelación interpuesto por el personero legal del partido político “Alianza para el Progreso”, contra el Segundo Artículo de la Resolución N° 046-2006-JEEC, de fecha 14 de febrero de 2006, expedida por el Jurado Electoral Especial de Cajamarca, en el extremo que deniega la inscripción del candidato Duber Jorge Torres Vásquez;

CONSIDERANDO:

Que, verificados los requisitos del recurso impugnativo, el Jurado Electoral Especial de Cajamarca concedió recurso de apelación que obra a fojas 2 y 3 del expediente en trámite, y vista la causa, ha quedado para resolver en última y definitiva instancia, conforme señalan los artículos 142 y 181 de la Constitución Política, 34 in fine y 36 de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859 y 5, literal a) y o) de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones N° 26486;

Que, la Resolución N° 046-2006-JEEC, admitió a trámite la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República presentada por el partido político “Alianza para el Progreso”, respecto de los candidatos Wenceslao Alejandro Roncal Carrera, Luz Angélica Villanueva Sánchez, César Edwin Díaz Duárez, Rosa Berta Falconí Bertiny, denegando la admisión a trámite del candidato Duber Jorge Torres Vásquez por no encontrarse expedito en el ejercicio del derecho al sufragio al encontrarse omiso en el último Proceso Electoral, de acuerdo a la consulta efectuada por el Jurado Electoral Especial en la Página Web de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE;

Que, el apelante expresa agravios señalando que la resolución impugnada atenta contra el derecho de elegir y ser elegido, mas aún cuando ya ha cumplido con pagarse el monto de la multa aplicada al señor Duber Jorge Torres Vásquez, adjuntando a fojas 6, de su recurso de apelación la original del comprobante de pago correspondiente, efectuado el 16 de febrero de 2006;

Que, a pesar de estas indicaciones y aun cuando el sufragio a la vez de un derecho es un deber, tanto el artículo 112 inciso c) de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, así como el inciso c) del artículo 3 de la Resolución N° 047-2006-JNE, prescribe que para ser elegido Congresista de la República se requiere gozar del derecho de sufragio, derecho que no se constituye con la asistencia o inasistencia de un elector a sufragar en algún proceso electoral, o de participar o no como miembro de mesa de sufragio;

Que, conforme al inciso d) del artículo 112 de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, e inciso d) del artículo 3 de la Resolución N° 047-2006-JNE, establecen como requisito la inscripción del ciudadano en RENIEC como requisito para ser elegido Congresista de la República, sin alusión a la omisión al sufragio;

Que, el artículo 37 de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil N° 26497, establece que la validez del Documento Nacional de Identidad es de seis años en tanto no sufra deterioro considerable o no se produzcan en su titular cambios que tengan

relación con que dicho documento pierda su valor identificatorio, no siendo éste el caso de la omisión al sufragio;

Que, en el artículo 29 de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil N° 26497 señala que para que el Documento Nacional de Identidad surta efectos legales, debe contener o estar acompañado de la constancia de sufragio en las últimas elecciones en las que se encuentra obligada a votar la persona o, en su defecto, la correspondiente dispensa de no haber sufragado, no siendo éste el caso de la omisión al sufragio;

Por estas consideraciones, el Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el personero legal del partido político "Alianza Para el Progreso"; en consecuencia, REVOCAR el Segundo Artículo de la Resolución N° 046-2006-JEEC, de fecha 14 de febrero de 2006, expedida por el Jurado Electoral Especial de Cajamarca, en el extremo que deniega la admisión a trámite de inscripción del señor Duber Jorge Torres Vásquez, en la lista de Candidatos al Congreso por el Distrito Electoral de Cajamarca, por el partido político "Alianza para el Progreso"; y reformándola disponer se prosiga con el trámite según su estado.

Artículo Segundo.- Devolver al Jurado Electoral Especial de Cajamarca, en el día, el presente expediente, paró los efectos correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
MENDOZA RAMÍREZ
PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLO
VELARDE URDANIVIA
FALCONÍ GÁLVEZ,
Secretario General (e)

Declaran fundada impugnación contra la Res. N° 061-2006-JEE/AREQUIPA que declara infundada tacha contra candidato al Congreso de la República por el Partido Político "Alianza por el Futuro"

RESOLUCION N° 194-2006-JNE

Expediente N° 118-2006.

Lima, 27 de febrero de 2006

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por el señor Henry Delfor Valencia Zevallos contra la Resolución N° 061-2006- JEE/AREQUIPA que declara INFUNDADA la tacha formulada contra el señor Gustavo Bernardo Rondón Fundinaga, candidato al Congreso de la República por el Partido Político "Alianza por el Futuro", y oído el informe oral en audiencia pública de fecha 27 de febrero de 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Jurado Electoral Especial de Arequipa, conforme a sus atribuciones de administrar justicia en materia electoral, previstas en el literal f) del artículo 36 de la Ley N°

26486 y de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento para la recepción, calificación e inscripción de fórmulas de candidatos al Congreso de la República en las Elecciones Generales del 2006, ha conocido y resuelto en primera instancia la admisión a trámite de la inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República presentada por el Partido Político "Alianza por el Futuro", así como la tacha interpuesta por el recurrente contra el candidato señor Gustavo Bernardo Rondón Fudinaga, integrante con el número 3 de dicha lista;

Que, la tacha se sustenta en el hecho que el señor Gustavo Bernardo Rondón Fudinaga no habría cumplido con obtener la licencia en su centro de trabajo, sesenta días antes de la fecha de las Elecciones Generales, como dispone el Artículo 114 de la Ley Orgánica de Elecciones, N° 26859;

Que, la referida norma establece que están impedidos de ser candidatos los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos y de los organismos y empresas del Estado, si no solicitan licencia sin goce de haber, la cual debe serles concedida sesenta días antes de la fecha de las elecciones, es decir el 8 de febrero del 2006, conforme lo señala el Artículo 8 del Reglamento para la recepción, calificación e inscripción de fórmulas de candidatos al Congreso de la República en las Elecciones Generales del 2006;

Que, para resolver la referida tacha, el Jurado Electoral Especial de Arequipa solicitó información a la Dirección Regional de Salud de Arequipa; requerimiento del cual se dio respuesta mediante Oficio N° 709-2006/DIRSA/DG-OERRHH-OAPER recibido el 16 de febrero del 2006, emitido por el Director General de dicha institución, mediante el cual se indica que el señor Gustavo Bernardo Rondón Fudinaga presentó licencia sin goce de haber con fecha 7 de febrero del 2006 y ésta le fue concedida con efectividad desde el 08 de febrero del 2006 hasta el 9 de abril del 2006;

Que, como consecuencia de ello, se entiende cumplido el requisito establecido por el Artículo 114 de la Ley Orgánica de Elecciones, N° 26859;

Que, el Jurado Nacional de Elecciones en ejercicio de las atribuciones que le confiere los incisos a) y f) del artículo 5 de su Ley Orgánica;

RESOLVIERON:

DECLARAR Infundada la apelación presentada por el señor Henry Delfor Valencia Zevallos contra la Resolución N° 061-2006-JEE/AREQUIPA que declara INFUNDADA la tacha formulada contra el señor Gustavo Bernardo Rondón Fundinaga, candidato al Congreso de la República por el Partido Político "Alianza por el Futuro".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

S.S.
MENDOZA RAMÍREZ
PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLO
VELARDE URDANIVIA
FALCONÍ GÁLVEZ,
Secretario General (e)

**Confirman resolución del Jurado Electoral Especial de Tambopata que declara
improcedente trámite de solicitud de inscripción de lista de candidatos al Congreso de la
República por la Alianza Electoral "Fuerza Democrática"**

RESOLUCION N° 196-2006-JNE

Expediente N° 120-2006

Lima, 27 de febrero de 2006

Visto en Audiencia Pública de fecha 27 de febrero de 2006, el recurso de apelación interpuesto por doña Betty Gutiérrez de Gonzáles, personero legal alterno de la Alianza Electoral Fuerza Democrática, contra la Resolución N° 017-2006-JEE-T/JNE de fecha 13 de febrero de 2006 del Jurado Electoral Especial de Tambopata;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el art. 22 de la Ley de Partidos Políticos N° 28094, los partidos políticos realizan elecciones internas de candidatos a cargos de elección popular entre los 180 días anteriores a la fecha de la elección y 21 días anteriores del plazo para la inscripción de candidaturas al Congreso de la República para las Elecciones Generales 2006;

Que, en función a las Elecciones Generales 2006, conforme lo establece el artículo tercero de la Resolución N° 376-2005-JNE de fecha 28 de Octubre de 2005 el plazo establecido para que los partidos políticos realicen elecciones internas de candidatos al cargo de Congresistas de la República y Representantes ante el Parlamento Andino para el día 9 de abril próximo, se inicia el 11 de octubre de 2005 y finaliza el 18 de enero de 2006;

Que, mediante Resolución N° 395-2005-JNE, de fecha 15 de diciembre de 2005, se determina en los artículos segundo y tercero que el plazo de inscripción de listas de candidatos al Congreso de la República, en cada Distrito Electoral, vence el 8 de febrero;

Que, de la revisión y calificación de los documentos presentados, se aprecia que el documento exhibido por el recurrente no es el de elección interna; el dispositivo que lo regula señala expresamente que los partidos políticos deberán presentar copia certificada del acta de las elecciones internas o del documento que acredite la modalidad de elección de conformidad con el artículo citado en el Primer considerando y los arts. 23 y 24 de la norma que antecede, según lo dispuesto por el art. 5 del "Reglamento para la Recepción, Calificación e Inscripción de Fórmulas de Candidatos al Congreso de la República en las Elecciones Generales del 2006" aprobado por Resolución N° 047-2006-JNE; motivo por el cual no se establece de manera cierta si la fecha señalada no es la que indica la elección interna; por lo que no se elige bajo las condiciones previstas en las normas electorales;

Que, sin perjuicio de lo expuesto anteriormente cabe precisar que la solicitud de inscripción que obra a fojas 1 (uno) no registra la firma de los ciudadanos que componen la lista, y que expresa el consentimiento para participar como candidatos para las Elecciones Generales 2006, representando a la Alianza Electoral Fuerza Democrática;

Que corresponde al Jurado Nacional de Elecciones fiscalizar la legalidad del ejercicio de sufragio y de la realización de los procesos electorales, conforme lo dispone el artículo 178 de la Constitución Política del Perú;

Por estas consideraciones, el Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el personero legal de la Alianza Electoral "Fuerza Democrática" contra la Resolución N° 017-2006-JEE-T/JNE de fecha 13 de febrero de 2006, en consecuencia CONFIRMAR la Resolución de Jurado Electoral Especial de Tambopata que declara improcedente el trámite de la solicitud de inscripción correspondiente a la lista de candidatos al Congreso de la República por la Alianza Electoral "Fuerza Democrática".

Artículo Segundo.- Devolver al Jurado Electoral Especial de Tambopata, en el día, el presente expediente, para los efectos correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
MENDOZA RAMÍREZ
PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLO
VELARDE URDANIVIA
FALCONÍ GÁLVEZ,
Secretario General (e)

Confirman la Res. N° 042-2006-JEE-LAMB del Jurado Electoral Especial de Lambayeque, que declara improcedente admisión a trámite candidatura de ciudadano al Congreso de la República

RESOLUCION N° 197-2006-JNE

Expediente N° 123-2006

Lima, 27 de febrero de 2006

VISTO; en Audiencia Pública de fecha 27 de febrero de 2006, el recurso de apelación interpuesto por el Personero Legal del partido político "Renacimiento Andino", contra el Artículo Primero de la Resolución N° 042-2006-JEE-LAMB, de fecha 11 de febrero de 2006, expedida por el Jurado Electoral Especial de Lambayeque;

CONSIDERANDO:

Que, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones resolver en última y definitiva instancia, entre otras, las materias electorales, conforme a lo dispuesto por los artículos 142 y 181 de la Constitución Política del Perú, inciso a) y f) del artículo 5 de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones;

Que, la Resolución N° 042-2006-JEE-LAMB en su Artículo Primero declara improcedente la admisión a trámite de la candidatura al Congreso de la República de Santos Luciano Bemilla Díaz por ser servidor público en el Ministerio de Educación y no haber cumplido con presentar la resolución por la cual se le concede licencia sin goce de haber antes del 8 de febrero de 2006, siendo que es un requisito de Ley;

Que, el recurrente señala que se omitió adjuntar a la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República, el pedido de licencia sin goce de haber del candidato Santos Luciano Bemilla Díaz, el mismo que se adjunta con el escrito de apelación; subsanación que resulta extemporánea de acuerdo al plazo señalado en el artículo 115 de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859;

El Jurado Nacional de Elecciones en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el Personero Legal del partido político "Renacimiento Andino"; en consecuencia confirmar la Resolución N° 042-2006-JEE-LAMB, de fecha 11 de febrero de 2006, expedida por el Jurado Electoral Especial de Lambayeque.

Artículo Segundo.- Devolver al Jurado Electoral Especial de Lambayeque, en el día, el presente expediente, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
MENDOZA RAMÍREZ
PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLO
VELARDE URDANIVIA
FALCONÍ GÁLVEZ,
Secretario General (e)

Declaran fundada impugnación contra artículo de la Res. N° 036-2006-JEE-Cusco, en la parte que excluye a candidato del Partido Político “Movimiento Descentralista Perú Ahora”

RESOLUCION N° 200-2006-JNE

Expediente N° 128-2006

Lima, 27 de febrero de 2006

VISTO; en Audiencia Pública del 27 de febrero de 2006 el recurso de apelación interpuesto por el personero legal del Partido Político “Movimiento Descentralista Perú Ahora” contra el artículo primero de la Resolución N° 036-2006-JEE-Cusco de fecha 14 de febrero de 2006, emitida por el Jurado Electoral Especial del Cusco, en el extremo que excluye de su lista, entre otros candidatos, a Hernán Cuba Cándia por no haber solicitado licencia sin goce de haber dentro del plazo legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme se acredita con la constancia expedida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones de fojas 92, acompañado con la apelación, el candidato Hernán Cuba Cándia, a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción, ya no mantenía ningún vínculo laboral con el Estado ya que, según se observa, éste culminó su contrato de locación de servicios con “PROVIAS Nacional”, el día 19 de octubre de 2005 y por tanto no se encuentra dentro del impedimento establecido en el artículo 114 de la Ley Orgánica de Elecciones, N° 26859;

Que, el Jurado Nacional de Elecciones tiene como función administrar justicia en última y definitiva instancia en los procesos electorales, conforme lo señalan sus atribuciones establecidas por los incisos a) y f) del artículo 5 de su Ley Orgánica, N° 26486;

El Jurado Nacional de Elecciones en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por el personero legal del Partido Político “Movimiento Descentralista Perú Ahora” contra el artículo primero de la Resolución N° 036-2006-JEE-Cusco, emitida por el Jurado Electoral Especial del Cusco, en la parte que excluye de su lista al candidato Hernán Cuba Cándia, revocando dicha Resolución en tal extremo.

Artículo Segundo.- Devolver al Jurado Electoral Especial del Cusco, en el día, el presente expediente, para que proceda a darle trámite según el estado que corresponda.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
MENDOZA RAMÍREZ
PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS

VELA MARQUILLÓ
VELARDE URDANIVIA
FALCONÍ GÁLVEZ
Secretario General (e)

Confirman Artículo Segundo de la Res. N° 023-2006-JEE-HYO del Jurado Electoral Especial de Huancayo que deniega trámite de inscripción de candidato al Congreso de la República

RESOLUCION N° 201-2006-JNE

Exp. N° 130-2006.

Lima, 27 de febrero de 2006

VISTO, en Audiencia Pública de fecha 27 de febrero del 2006, el recurso de apelación interpuesto por el personero legal del partido político "Frente de Centro", doña Maritza Gavino Orihuela, contra la Resolución N° 023-2006-JEE-HYO de fecha 13 de febrero del 2006 expedida por el Jurado Electoral Especial de Huancayo;

CONSIDERANDO:

Que, verificados los requisitos del recurso impugnativo, el Jurado Electoral Especial de Huancayo concedió recurso de apelación y vista la causa ha quedado expedita para resolver en última y definitiva instancia, conforme establecen los Artículos 142 y 181 de la Constitución Política, 34 in fine y 36 de la Ley de Elecciones N° 26486;

Que, la Resolución N° 023-2006-JEE-HYO, en su artículo primero admitió a trámite la solicitud de inscripción de la lista de candidatos integrada por los señores Pedro Antonio Morales Mansilla, Elizabeth Ventura Egoavil, Zonia Elizabeth Romero Pérez y Efraín Uribe Correa para el Congreso de la República por el partido político "Frente de Centro" para el Distrito Electoral de Huancayo en el proceso de Elecciones Generales del año 2006; y en su artículo segundo, no admitió a trámite la solicitud de inscripción de las candidatas por el referido partido político para el citado distrito electoral, respecto a don Américo Vlicerio Zárate Pérez, por encontrarse registrado como militante del partido político "Alianza para el Progreso" y no haber acreditado renuncia, ni autorización expresa del mencionado partido político al que pertenecen, conforme lo establece el Artículo 18 de la Ley de Partidos Políticos, N° 28094;

Que; la apelante expresa agravios manifestando que don Américo Vlicerio Zárate Pérez ya no pertenece al partido político "Alianza para el Progreso" toda vez que renunció a su militancia el 10 de junio de 2005 y asimismo mediante Resolución N° 026-05/TNE-CNI del Tribunal Nacional Electoral de la Coordinadora de Independientes, de fojas 10, resolvió respecto de su militancia en dicho partido, otorgando validez a la renuncia antes referida;

Que, el Artículo 18 de la Ley N° 28094 establece que no pueden inscribirse como candidatos en otros partidos políticos, los afiliados a un partido político, movimiento u organizaciones políticas locales inscritos, a menos que hubiesen renunciado a su partido político con cinco meses de anticipación a la fecha de cierre de las inscripciones del proceso electoral que corresponda, o cuenten con autorización expresa del partido político al que pertenecen;

Que, en el presente caso, se observa que la carta de renuncia de fojas 8, posee un sello que indica únicamente "recibí conforme", pero no indica en ninguna parte alguna señal o sello que permita identificar si el referido partido político efectivamente lo recibió; por lo que en dicho contexto y siendo que en el presente expediente no existe prueba que acredite de manera inequívoca la afirmación del apelante, en el sentido que dicha carta de renuncia ha sido presentada dentro del plazo establecido por la ley, se considera que don Américo Vlicerio Zárate Pérez ha incurrido en la prohibición establecida por el Artículo 18 de la Ley de Partidos Políticos; más aún si se tiene en cuenta que en la página Web de la Oficina de Registro de

Organizaciones Políticas sigue apareciendo el indicado ciudadano como afiliado en el partido político "Alianza para el Progreso";

Por estas consideraciones, el Jurado Nacional de Elecciones, administrando justicia en materia electoral;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Confirmar el Artículo segundo de la resolución N° 023-2006-JEE-HYO de fecha 13 de febrero del 2006 expedida por el Jurado Electoral Especial de Huancayo, en cuanto deniega a trámite la inscripción del señor Américo Vlicerio Zárate Pérez.

Artículo Segundo.- Devolver al Jurado Electoral Especial de Huancayo, en el día, el presente expediente, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

S.S.
MENDOZA RAMÍREZ
PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
VELARDE URDANIVIA
FALCONÍ GÁLVEZ,
Secretario General (e)

Admiten a trámite solicitud de inscripción de lista de candidatos del partido político "Alianza para el Progreso" al Congreso de la República

RESOLUCION N° 0076-2006-JEE-LC

**JURADO ELECTORAL ESPECIAL
LIMA CENTRO**

Lima, 25 de febrero de 2006

VISTA: La solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República, presentada por don Carlos Eriberto Jiménez Hernández, personero legal titular del partido político "Alianza para el Progreso", para el Distrito Electoral de la Región Lima, en el proceso de Elecciones Generales 2006, presentada el 31 de enero de 2006, expediente 001-2006-LC.

CONSIDERANDO:

Que, los Jurados Electorales Especiales ubicados en la capital del departamento tienen a su cargo la inscripción de las listas de candidatos al Congreso de la República;

Que, los partidos políticos o alianzas registrados en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones sólo pueden inscribir una lista de candidatos al Congreso de la República en cada Distrito Electoral ante el Jurado Electoral Especial correspondiente, hasta sesenta (60) días naturales antes de la fecha de las elecciones, conforme lo establece el artículo 115 de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, concordante con el artículo 11 de la Ley de Partidos Políticos N° 28094.

Primero.- Que, habiéndose procedido a calificar y procesar la solicitud presentada, en cuanto a los requisitos positivos referidos a la edad, nacionalidad, goce del derecho de sufragio y ejercicio de la ciudadanía de los candidatos, requisitos negativos concernientes a los impedimentos y condición de inelegibilidad, cuota de género, declaración jurada de vida, democracia interna y demás exigencias legales previstas en la Constitución y la Ley Orgánica de Elecciones, Ley de Partidos Políticos y otras normas conexas, además del TUPA; es

procedente la admisión a trámite de la solicitud de inscripción, conforme lo dispone el artículo 9 del Reglamento para la recepción, calificación e inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República, aprobado por Resolución N° 047-2006-JNE; se procede a **admitir** a trámite la solicitud de inscripción de los candidatos señalados en el artículo primero de la parte resolutive de la presente Resolución.

Segundo.- Que, respecto a la solicitud de inscripción de los candidatos que se encuentran omisos al sufragio, atendiendo que mediante Resolución N° 138-2006-JNE de fecha 21 de febrero de 2006, publicada en el diario Oficial El Peruano en la fecha, máxima autoridad en materia electoral dispone que aun cuando el sufragio a la vez de un derecho es un deber, tanto al artículo 112 inciso c) de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, como el inciso c) del artículo 3 de la Resolución N° 047-2006-JNE, establecen que para ser elegido Congresista de la República se requiere gozar del derecho de sufragio, derecho que no se constituye con la asistencia o inasistencia de un elector a sufragar en algún proceso electoral; en consecuencia en aplicación a lo dispuesto por el Jurado Nacional de Elecciones el Pleno de el Jurado Electoral Especial Lima Centro acuerda apartarse del criterio adoptado al respecto en anteriores resoluciones y admitir a trámite la solicitud de inscripción de los candidatos al Congreso de la República que se encontrasen con omisión al sufragio de anteriores procesos electorales;

Tercero.- Que, se advierte que no se ha dado cumplimiento de lo establecido en el artículo 114 de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859 concordante con el artículo 4 del Reglamento para la recepción, calificación e inscripción de formulas de candidatos al Congreso de la República en las Elecciones Generales de 2006 - Resolución N° 047-2006-JNE, respecto a trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos y de los Organismos y Empresas del Estado que no han cumplido con adjuntar el otorgamiento de la licencia sin goce de haber, concedida sesenta (60) días antes de la fecha de las elecciones; en consecuencia se **deniega** la admisión a trámite la solicitud de inscripción de los siguientes candidatos: **Cuba García Herbert Ulises** con número de inscripción 03 e identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10542170, por cuanto no ha cumplido con adjuntar el otorgamiento de su licencia sin goce de haber, siendo que a la fecha labora en el Ministerio de Salud el que conforme al organigrama del Estado Peruano pertenece al Poder Ejecutivo desarrollándose como Médico; de **Torres Anaya Dante Fernando** con número de inscripción 08 e identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07463071, por cuanto no ha cumplido con adjuntar el otorgamiento de su licencia sin goce de haber; siendo que a la fecha labora en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Organismo descentralizado autónomo con personería Jurídica de Derecho Público Interno, desarrollándose como Profesor Asociado; de **Suyón Hurtado Juan Félix** con número de inscripción 11 e identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06619795, por cuanto no ha cumplido con adjuntar el otorgamiento de su licencia sin goce de haber, siendo que a la fecha viene desempeñándose como Asesor de Alcaldía en la Municipalidad Distrital de Barranco Organismo Público del Estado Peruano; de **Valentín Alvarez de Moreno Graciela Guadalupe** con número de inscripción 16 e identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08064575, por cuanto no ha cumplido con adjuntar el otorgamiento de su licencia sin goce de haber, siendo que a la fecha viene laborando en el Centro Educativo N° 3019, perteneciente al Ministerio de Educación el que conforme al organigrama del Estado Peruano pertenece al Poder Ejecutivo, desempeñando el cargo de Directora; de **Castillo Guerra Christian Gustavo** con número de inscripción 21 e identificado con Documento Nacional de Identidad N° 15648915, por cuanto no ha cumplido con adjuntar el otorgamiento de su licencia sin goce de haber, siendo que a la fecha labora en el Centro de Salud de Manzanares, dependencia del Ministerio de Salud el que conforme al organigrama del Estado Peruano pertenece al Poder Ejecutivo desarrollándose como Cirujano Dentista; de **Estela Huamán José Alberto** con número de inscripción 22 e identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06711501, por cuanto no ha cumplido con adjuntar el otorgamiento de su licencia sin goce de haber, siendo que a la fecha viene desempeñándose como Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de San Borja Organismo Público del Estado Peruano, y paralelamente como docente en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y Universidad Federico Villarreal, Organismos descentralizados autónomos con personería Jurídica de Derecho Público Interno; de **Palpán Luna Di Stefano Pedro** con número de inscripción 23 e identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08615733, por cuanto no ha cumplido con adjuntar el otorgamiento de su licencia sin goce de haber, siendo que a la fecha viene laborando en el

Ministerio de la Producción el que conforme al organigrama del Estado Peruano pertenece al Poder Ejecutivo, desempeñando el cargo de Especialista de Comercialización; de **Arbulú Tejero Italo Fernando** con número de inscripción 24 e identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07768142, por cuanto no ha cumplido con adjuntar el otorgamiento de su licencia sin goce de haber, siendo que a la fecha viene laborando en el Ministerio de Salud el que conforme al organigrama del Estado Peruano pertenece al Poder Ejecutivo, desempeñándose como Jefe del Centro de Salud de Chorrillos; de **Carpio Caceres de Dávila Martha Beatriz** con número de inscripción 30 e identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06996743, por cuanto no ha cumplido con adjuntar el otorgamiento de su licencia sin goce de haber, siendo que a la fecha labora en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Organismo descentralizado autónomo con personería Jurídica de Derecho Público Interno, desarrollándose como Docente; de **Arias Vivar Pedro Francisco** con número de inscripción 34 e identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10513052, por cuanto no ha cumplido con adjuntar el otorgamiento de su licencia sin goce de haber, siendo que a la fecha viene laborando en el Centro Educativo Roque Blas del Villar, perteneciente al Ministerio de Educación el que conforme al organigrama del Estado Peruano pertenece al Poder Ejecutivo, desempeñando el cargo de Docente, según su propia Declaración Jurada de Vida a fojas 278;

Tercero.- Que, sobre las causales de impedimento para ser candidato a Congresista de la República, el artículo 113 de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859 concordante con el artículo 4 del Reglamento para la recepción, calificación e inscripción de formulas de candidatos al Congreso de la República en las Elecciones Generales de 2006 (Resolución N° 047-2006-JNE), señala que no pueden ser candidatos a representantes al Congreso de la República, salvo que renuncien seis (06) meses antes de la fecha de las elecciones: a) Los ministros y viceministros de Estado, el Contador General de la República y las autoridades regionales, b) Los miembros del Tribunal Constitucional, del Consejo Nacional de la Magistratura, del Poder Judicial, del Ministerio Público, de los Organismos integrantes del Sistema Electoral y el Defensor del Pueblo; c) El Presidente del Banco Central de Reserva, el Superintendente de Banca y Seguros, el Superintendente Nacional de Aduanas y el Superintendente de Administradoras de Fondos Privados de Pensiones; y, d) Los miembros de la Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en actividad, en consecuencia se **deniega** la admisión a trámite la solicitud de inscripción del candidato **Morales Gallo Martín Augusto** con número de inscripción 07 e identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09436573, dado que de conformidad a su Declaración Jurada de Vida se tiene por cierto que es Oficial de la Policía Nacional del Perú en actividad.

Cuarto.- Que se ha determinado el incumplimiento a lo prescrito en el tercer párrafo del artículo 18 de la Ley de Partidos Políticos N° 28094; el que establece que no podrán inscribirse como candidatos en otros partidos políticos, movimientos u organizaciones políticas locales, los afiliados a un partido político inscrito, a menos que hubiesen renunciado con cinco (5) meses de anticipación a la fecha de cierre de las inscripciones del proceso electoral que corresponda, o cuenten con autorización expresa del partido político al que pertenecen la cual debe adjuntarse a la solicitud de inscripción, y que éste no presente candidato en la respectiva circunscripción. No se podrá postular por más de una lista de candidatos, en consecuencia se deniega la admisión a trámite la solicitud de inscripción de los siguientes candidatos: **Vidal Robles Eddie Juan** con número de inscripción 13 e identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10336504, de acuerdo con el Informe emitido por la Oficina de Registro de Organizaciones Políticas se encuentra en el padrón de afiliados a la Organización Política Fuerza Nacional, siendo el caso que no ha cumplido con adjuntar su carta de renuncia o con adjuntar la autorización expresa del partido político al que pertenece; de **Gardi Melgarejo Marco Antonio** con número de inscripción 18 e identificado con Documento Nacional de Identidad N° 04010332, de acuerdo con el Informe emitido por la Oficina de Registro de Organizaciones Políticas se encuentra en el padrón de afiliados a la Organización Política Partido Justicia Nacional, siendo el caso que no ha cumplido con adjuntar su carta de renuncia o con adjuntar la autorización expresa del partido político al que pertenece;

Quinto.- Que, en el presente caso se advierte que no se ha dado cumplimiento de lo establecido en el artículo 114 de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859 concordante con el artículo 4 del Reglamento para la recepción, calificación e inscripción de formulas de candidatos al Congreso de la República en las Elecciones Generales de 2006 - Resolución N°

047-2006-JNE, respecto a trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos y de los Organismos y Empresas del Estado que no han cumplido con adjuntar el otorgamiento de la licencia sin goce de haber, concedida sesenta (60) días antes de la fecha las elecciones; y que no se ha dado cumplimiento respecto a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 18 de la Ley de Partidos Políticos N° 28094; el que establece que no podrán inscribirse como candidatos en otros partidos políticos, movimientos u organizaciones políticas locales, los afiliados a un partido político inscrito, a menos que hubiesen renunciado con cinco (5) meses de anticipación a la fecha de cierre de las inscripciones del proceso electoral que corresponda, o cuenten con autorización expresa del partido político al que pertenecen la cual debe adjuntarse a la solicitud de inscripción, y que éste no presente candidato en la respectiva circunscripción. No se podrá postular por más de una lista de candidatos, en consecuencia se **deniega** la admisión a trámite la solicitud de inscripción del candidato: **Vera Tudela Ramírez Ernesto** con número de inscripción 17 e identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06717080, por cuanto no ha cumplido con adjuntar el otorgamiento de su licencia sin goce de haber, siendo que a la fecha labora en la Universidad Nacional Federico Villarreal, Organismo descentralizado autónomo con personería Jurídica de Derecho Público Interno, desarrollándose como Profesor Auxiliar; y además de acuerdo con el Informe emitido por la Oficina de Registro de Organizaciones Políticas se encuentra en el padrón de afiliados al Partido Popular Cristiano, siendo el caso que no ha cumplido con adjuntar su carta de renuncia o con adjuntar la autorización expresa del partido político al que pertenece;

Sexto.- Que, respecto a la candidata **Noriega Ulfe Nelly Victoria** con número de inscripción 32 e identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09878455, de acuerdo con el Informe emitido por la Oficina de Registro de Organizaciones Políticas se encuentra en el padrón de afiliados al Partido Perú Posible, sin embargo en su Declaración Jurada de Vida declara haber renunciado a este Partido Político el 1 de julio de 2005, por lo que se tiene por cierto ello, asumiendo dicha candidata las responsabilidades de su Declaración Jurada.

Por estas consideraciones, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 inciso f) de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones N° 26486, artículo 119 de la Ley Orgánica de Elecciones; y en la Resolución N° 047-2006-JNE; el Jurado Electoral Especial de Lima Centro, en uso de sus facultades conferidas por ley;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Admitir a trámite la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República presentada por el Personero Legal del partido político "Alianza para el Progreso", para el proceso de Elecciones Generales del 9 de abril de 2006, la misma que esta integrada como sigue:

Nº ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI
1	Valenzuela Cuellar Julia	07277158
2	Ruiz Tejedo Jorge Lincoln	18149732
4	Núñez Campos Francisco Javier	10141636
5	Toso Arcaya David Abraham	06054487
6	Luna Gonzáles Flora Victoria Eugenia	07538046
9	Panta Zavala Elizabeth Julia	06237643
10	Campos Guevara Carlos Fernando	07542235
12	Arenas Campana de Houdali Betty Elizabeth	09220432
14	García Tasaico Francisco Gilberto	15410682
15	Aguilar Contreras Carlos Clemente	17852660
19	Fernandez Gonzales Demostenes	08814957
20	Cam Hernandez Ramon Federico	09073112
25	Uchuypoma Soria Julissa Mercedes	41001776
26	Garayar Campos Carmen	06408958
27	Arteaga Rodríguez César Augusto	06054480
28	Vilcatoma Pillaca Mario Cesar	10436066
29	Blondet Correa Elvira Juliana	07514231
31	Guillén Hurtado Marlene	10078455

32	Noriega Ulfe Nelly Victoria	09878455
33	Arias Ticeran Luis José	06076842
35	Zea Oros Genaro	10495166

Artículo Segundo.- Denegar a trámite la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República presentada por el Personero Legal del partido político “Alianza para el Progreso”, para el proceso de Elecciones Generales del 09 de abril de 2006, la misma que esta integrada como sigue:

Nº ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI
3	Cuba García Herbert Ulises	10542170
7	Morales Gallo Martín Augusto	09436573
8	Torres Anaya Dante Fernando	07463071
11	Suyón Hurtado Juan Félix	06619795
13	Vidal Robles Eddie Juan	10336504
16	Valentín Alvarez de Moreno Graciela Guadalupe	08064575
17	Vera Tudela Ramírez Ernesto	06717080
18	Gardi Melgarejo Marco Antonio	04010332
21	Castillo Guerra Christian Gustavo	15648915
22	Estela Huamán José Alberto	06711501
23	Palpan Luna Di Stefano Pedro	08615733
24	Arbulú Tejero Italo Fernando	07768142
30	Carpio Caceres de Dávila Martha Beatriz	06996743
34	Arias Vivar Pedro Francisco	105130 52

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución en la sección normas legales del Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
 ARAUJO SANCHEZ
 MEDINA GALDOS
 MARTINEZ GARCIA

Admiten a trámite solicitud de inscripción de lista de candidatos del Partido “Avanza País” al Congreso de la República

RESOLUCION Nº 0077-2006-JEE-LC

**JURADO ELECTORAL ESPECIAL
 LIMA CENTRO**

Lima, 25 de febrero de 2006

VISTA: La solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República, presentada por don Carlos Alberto Pianto Mendoza, personero legal titular del Partido “Avanza País”, para el Distrito Electoral de la Región Lima, en el proceso de Elecciones Generales 2006, presentada el 8 de febrero de 2006.

CONSIDERANDO:

Que, los Jurados Electorales Especiales ubicados en la capital del departamento tienen a su cargo la inscripción de las listas de candidatos al Congreso de la República;

Que, los partidos políticos o alianzas registrados en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones sólo pueden inscribir una lista de candidatos al Congreso de la República en cada Distrito Electoral ante el Jurado Electoral Especial

correspondiente, hasta sesenta (60) días naturales antes de la fecha de las elecciones, conforme lo establece el artículo 115 de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, concordante con el artículo 11 de la Ley de Partidos Políticos N° 28094.

Primero.- Que, habiéndose procedido a calificar y procesar la solicitud presentada, en cuanto a los requisitos positivos referidos a la edad, nacionalidad, goce del derecho de sufragio y ejercicio de la ciudadanía de los candidatos, requisitos negativos concernientes a los impedimentos y condición de inelegibilidad, cuota de género, declaración jurada de vida, democracia interna y demás exigencias legales previstas en la Constitución y la Ley Orgánica de Elecciones, Ley de Partidos Políticos y otras normas conexas, además del TUPA; es procedente la admisión a trámite de la solicitud de inscripción, conforme lo dispone el artículo 9 del Reglamento para la recepción, calificación e inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República, aprobado por Resolución N° 047-2006-JNE; se procede a **admitir** a trámite la solicitud de inscripción de los candidatos señalados en el artículo primero de la parte resolutive de la presente Resolución.

Segundo.- Que, se advierte que no se ha dado cumplimiento de lo establecido en el artículo 114 de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859 concordante con el artículo 4 del Reglamento para la recepción, calificación e inscripción de formulas de candidatos al Congreso de la República en las Elecciones Generales de 2006 - Resolución N° 047-2006-JNE, respecto a trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos y de los Organismos y Empresas del Estado que no han cumplido con adjuntar el otorgamiento de la licencia sin goce de haber, concedida sesenta (60) días antes de la fecha las elecciones; en consecuencia se **deniega** la admisión a trámite la solicitud de inscripción de los siguientes candidatos: **Fernández Castro Evodio Eber** con número de inscripción 12 e identificado con Documento Nacional de Identidad N° 19849415, por cuanto no ha cumplido con adjuntar el otorgamiento de su licencia sin goce de haber, siendo que a la fecha labora en el Ministerio de Educación, el que conforme al organigrama del Estado Peruano pertenece al Poder Ejecutivo; de **Zavala Echegoyen Carmen Helena** con número de inscripción 27 e identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09877543, por cuanto no ha cumplido con adjuntar el otorgamiento de su licencia sin goce de haber, siendo que a la fecha labora en la Universidad Nacional Federico Villarreal, organismo descentralizado autónomo con personería Jurídica de Derecho Público Interno, desarrollándose como Docente;

Tercero.- Que se ha determinado el incumplimiento a lo prescrito en el tercer párrafo del artículo 18 de la Ley de Partidos Políticos N° 28094; el que establece que no podrán inscribirse como candidatos en otros partidos políticos, movimientos u organizaciones políticas locales, los afiliados a un partido político inscrito, a menos que hubiesen renunciado con cinco (5) meses de anticipación a la fecha de cierre de las inscripciones del proceso electoral que corresponda, o cuenten con autorización expresa del partido político al que pertenecen la cual debe adjuntarse a la solicitud de inscripción, y que éste no presente candidato en la respectiva circunscripción. No se podrá postular por más de una lista de candidatos, en consecuencia se **deniega** la admisión a trámite la solicitud de inscripción de los siguientes candidatos: **Moncada Vigo Luis Alfonso** con número de inscripción 07 e identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09302839, de acuerdo con el Informe emitido por la Oficina de Registro de Organizaciones Políticas se encuentra en el padrón de afiliados al Partido Alianza para el Progreso, siendo el caso que no ha cumplido con adjuntar su carta de renuncia o con adjuntar la autorización expresa del partido político al que pertenece; de **Mamani Quispe Vicente** con número de inscripción 15 e identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06077576, de acuerdo con el Informe emitido por la Oficina de Registro de Organizaciones Políticas se encuentra en el padrón de afiliados al Partido Popular Cristiano, siendo el caso que no ha cumplido con adjuntar su carta de renuncia o con adjuntar la autorización expresa del partido político al que pertenece; de **Feliciano Muñoz Osiris** con número de inscripción 22 e identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10417474, de acuerdo con el Informe emitido por la Oficina de Registro de Organizaciones Políticas se encuentra en el padrón de afiliados al Partido Democrático Somos Perú, siendo el caso que no ha cumplido con adjuntar su carta de renuncia o con adjuntar la autorización expresa del partido político al que pertenece;

Cuarto.- Que, el derecho al voto, a elegir y ser elegido se ejerce sólo con el Documento Nacional de Identidad otorgado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 30 y 31 la Constitución Política del Perú, y en los artículos 7 y 8 de Ley Orgánica de Elecciones, adicionalmente el artículo 37 de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil N° 26497 prescribe sobre la validez del Documento Nacional de Identidad (DNI); por tanto se ha determinado el incumplimiento de lo establecido en los preceptos legales citados, en consecuencia se deniega la admisión a trámite la solicitud de inscripción del candidato: **Bobbio Rosas Fernando** con número de inscripción 08 e identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06633702, de conformidad con la consulta realizada al Registro de Identificación y Estado Civil y constatado con el Documento Nacional de Identidad presentado se verifica carece de validez por caducidad;

Quinto.- Que el artículo 118 de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859 establece que ningún candidato sin su consentimiento, puede ser incluido en una lista de candidatos al Congreso de la República; siendo el caso que con fecha 15 de febrero de 2006 el candidato García Pueyo Félix Raúl presento su renuncia a la candidatura al cargo de congresista en forma incondicional e irrevocable ante éste Colegiado, y de conformidad con el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Jurado Nacional de Elecciones vigente al momento de presentada la solicitud de renuncia, el que establece que son requisitos para solicitar la renuncia a la candidatura al cargo de congresista: **a)** Solicitud dirigida al Presidente del Jurado Electoral Especial, suscrita por el propio candidato, expresando su renuncia incondicional e irrevocable, sin ser necesaria la expresión de causa; debiendo cumplir con certificar su firma ante el Secretario del Jurado Electoral Especial, **b)** Adjuntar comprobante de pago, compromiso de pago de publicación de resolución; dado que el candidato renunciante ha cumplido con los requisitos exigidos por ley se **acepta** la renuncia de **García Pueyo Felix Raul** con número de inscripción 09 e identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09301546.

Por estas consideraciones, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 inciso f) de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones N° 26486, artículo 119 de la Ley Orgánica de Elecciones; y en la Resolución N° 047-2006-JNE; el Jurado Electoral Especial de Lima Centro, en uso de sus facultades conferidas por ley;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Admitir a trámite la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República presentada por el Personero Legal del Partido "Avanza País", para el proceso de Elecciones Generales del 9 de abril de 2006, la misma que está integrada como sigue:

Nº ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI
01	Cenas Casamayor Pedro	07700616
02	Humala Tasso Antauro Igor	40826421
03	Traverso Flores Constante	17819408
04	Bonnett Villavicencio Fidel Angel	10279362
05	Arhuata Uchasara Edgar	09804432
06	Roman Levano Lilian Jhovana	09796735
10	Manrique Carreño Carlos Remo	06152440
11	Dulanto Cisneros Efrain Rafael	10322836
13	Cubas Silva Carlos Emigdio	42222615
14	Mejia Cevallos Brigette Martha	06187354
16	Loya Aquije de Cosentino Graciela Elizabeth	07244863
17	Cordova Rodríguez Hilton Asdrúbal	10458272
18	Pecca Pacto Felipe	29639393
19	Tincopa Calle Mateo Alejandro	07209250
20	Araoz Guardia Silvia Milagros	40004938
21	Calderon Loaiza Hermilio	06129161
23	Cairo Mejia Jorge Ali	08436230
24	Huaman Camayo Alfredo Roberto	07972570

25	Meza Velásquez René	16125599
26	Leon Castrillon Martha Rosa	07345172
28	Espinoza Monteblanco Rosa Luz	10778043
29	Jáuregui Villanueva Luisa	07795486
30	Vargas Valencia Gabino	07743298
31	Rubio Valqui Judith	07871815
32	Salas Santa Cruz Hernan Benigno	80235793
33	Llanca Merino Gladys Miryam	09890344
34	Chavez Velásquez María Teresa	08836274
35	Huertas Alcalá Aurelio Eduardo	07832903

Artículo Segundo.- Denegar a trámite la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República presentada por el Personero Legal del Partido “Avanza País”, para el proceso de Elecciones Generales del 09 de abril de 2006, la misma que está integrada como sigue:

Nº ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI
07	Moncada Vigo Luis Alfonso	09302839
08	Bobbio Rosas Fernando	06633702
12	Fernández Castro Evodio Eber	19849415
15	Mamani Quispe Vicente	06077576
22	Feliciano Muñoz Osiris	10417474
27	Zavala Echegoyen Carmen Helena	09877543

Artículo Tercero.- Aceptar la renuncia del candidato:

Nº ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI
09	Garcia Pueyo Felix Raul	09301546

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución en la sección normas legales del Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
 ARAUJO SANCHEZ
 MEDINA GALDOS
 MARTINEZ GARCIA

Admiten a trámite solicitud de inscripción de lista de candidatos del Frente Independiente Moralizador al Congreso de la República

RESOLUCION Nº 0079-2006-JEE-LC

(*)

**JURADO ELECTORAL ESPECIAL
 LIMA CENTRO**

Lima, 25 de febrero de 2006

VISTA: La solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República, presentada por don Alfredo Solf Monsalve, personero legal titular del Frente Independiente

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial “El Peruano”, se dice “inscripción” cuando se debe decir “inscripción”

Moralizador, para el Distrito Electoral de la Región Lima, en el proceso de Elecciones Generales 2006, presentada el 8 de febrero de 2006, expediente 010-2006-LC.

CONSIDERANDO:

Que, los Jurados Electorales Especiales ubicados en la capital del departamento tienen a su cargo la inscripción de las listas de candidatos al Congreso de la República;

Que, los partidos políticos o alianzas registrados en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones sólo pueden inscribir una lista de candidatos al Congreso de la República en cada Distrito Electoral ante el Jurado Electoral Especial correspondiente, hasta sesenta (60) días naturales antes de la fecha de las elecciones, conforme lo establece el artículo 115 de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, concordante con el artículo 11 de la Ley de Partidos Políticos N° 28094.

Primero.- Que, habiéndose procedido a calificar y procesar la solicitud presentada, en cuanto a los requisitos positivos referidos a la edad, nacionalidad, goce del derecho de sufragio y ejercicio de la ciudadanía de los candidatos, requisitos negativos concernientes a los impedimentos y condición de inelegibilidad, cuota de género, declaración jurada de vida, democracia interna y demás exigencias legales previstas en la Constitución y la Ley Orgánica de Elecciones, Ley de Partidos Políticos y otras normas conexas, además del TUPA; es procedente la admisión a trámite de la solicitud de inscripción, conforme lo dispone el artículo 9 del Reglamento para la recepción, calificación e inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República, aprobado por Resolución N° 047-2006-JNE; se procede a **admitir** a trámite la solicitud de inscripción de los candidatos señalados en el artículo primero de la parte resolutive de la presente Resolución.

Segundo.- Que, se advierte que no se ha dado cumplimiento de lo establecido en el artículo 114 de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859 concordante con el artículo 4 del Reglamento para la recepción, calificación e inscripción de formulas de candidatos al Congreso de la República en las Elecciones Generales de 2006 - Resolución N° 047-2006-JNE, respecto a trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos y de los Organismos y Empresas del Estado que no han cumplido con adjuntar el otorgamiento de la licencia sin goce de haber, concedida sesenta (60) días antes de la fecha las elecciones; en consecuencia se **deniega** la admisión a trámite la solicitud de inscripción de los siguientes candidatos: **Rovegno Landa Giannina María** con número de inscripción 06 e identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09598583, por cuanto no ha cumplido con adjuntar el otorgamiento de su licencia sin goce de haber, siendo que a la fecha labora en el Ministerio de Justicia el que conforme al organigrama del Estado Peruano pertenece al Poder Ejecutivo, ocupando el cargo de Abogado tal como se advierte de su propia Declaración Jurada de Vida a fojas 70; de **Cotrina Diaz Zoila Bernardina** con número de inscripción 07 e identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08999298, por cuanto no ha cumplido con adjuntar el otorgamiento de su licencia sin goce de haber, siendo que a la fecha labora como se advierte de su propia Declaración Jurada de Vida a fojas 78 en una entidad pública del Estado Peruano la cual no señala, así como la fecha de salida por tanto es de considerarse que continua el vinculo laboral; de **Coronado del Aguila Francisco** con numero de inscripción 10 e identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10061042, por cuanto no ha cumplido con adjuntar el otorgamiento de su licencia sin goce de haber, siendo que a la fecha labora en la Universidad Nacional Ingeniería, Organismo descentralizado autónomo con personería Jurídica de Derecho Público Interno, desarrollándose como Profesor Principal, tal como figura en su Declaración Jurada de vida a fojas 102; de **Vivanco Ciprian Cirila Apolonia** con número de inscripción 26 e identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07088235, por cuanto no ha cumplido con adjuntar el otorgamiento de su licencia sin goce de haber, siendo que a la fecha labora en el Instituto Nacional de Defensa Civil organismo que pertenece al Estado Peruano, ocupando el cargo de Asesora de la Jefatura tal como se advierte de su propia Declaración Jurada de Vida a fojas 230; de **Sempertegui Polo Luis Alberto** con número de inscripción 30 e identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10736083, siendo que a la fecha labora en ESSALUD organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Sector Trabajo y Promoción Social, desempeñándose como Técnico 3 y dado que del documento presentado tal como se advierte de su propia Declaración Jurada de Vida a fojas

270 se constata que corresponde a una solicitud de licencia sin goce de haber dirigida al Gerente Administrativo de la Red Asistencial Rebagliati por tanto no ha cumplido con adjuntar el documento idóneo, esto es el documento mediante el cual se resuelve otorgar la licencia sin goce de haber solicitada;

Tercero.- Que con relación al texto expreso del artículo 114 de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859 concordante con el artículo 4 del Reglamento para la recepción, calificación e inscripción de formulas de candidatos al Congreso de la República en las Elecciones Generales de 2006 - Resolución N° 047-2006-JNE, no se cumple con estas normas con la sola presentación de el pedido de licencia, sino que esta debe ser concedida con la antelación debida, esto es (60) días antes de la fecha las elecciones, criterio que también se encuentra establecido por el Jurado Nacional de Elecciones en sus Resoluciones N° 132-2006-JNE y 151-2006-JNE, de fecha 21 y 22 de febrero respectivamente; no obstante ello los candidatos pueden regularizar la omisión incluso con la presentación de su recurso de apelación (ver Resolución N° 164-2006-JNE de fecha 23 de febrero del presente año).

Cuarto.- Que respecto a las causales de suspensión del ejercicio de la ciudadanía el artículo 10 de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859 establece que el ejercicio de la ciudadanía se suspende en los casos siguientes: a) Por resolución judicial de interdicción, b) Por sentencia con pena privativa de libertad, c) Por sentencia con inhabilitación de los derechos políticos d) No son elegibles los funcionarios públicos inhabilitados de conformidad con el artículo 100 de la Constitución; concordante con el artículo 4 del Reglamento para la recepción, calificación e inscripción de formulas de candidatos al Congreso de la República en las Elecciones Generales de 2006 - Resolución N° 047-2006-JNE., en consecuencia se **deniega** la admisión a trámite la solicitud de inscripción del candidato **Perochena Guillermo Armando Luis** con número de inscripción 28 e identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06756354, tal como se advierte de su propia Declaración Jurada de Vida a fojas 270 se tiene por cierto que el candidato tiene suspendido el ejercicio de la ciudadanía por contar con sentencia con pena privativa de libertad;

Quinto.- Que se ha determinado el incumplimiento a lo prescrito en el tercer párrafo del artículo 18 de la Ley de Partidos Políticos N° 28094; el que establece que no podrán inscribirse como candidatos en otros partidos políticos, movimientos u organizaciones políticas locales, los afiliados a un partido político inscrito, a menos que hubiesen renunciado con cinco (5) meses de anticipación a la fecha de cierre de las inscripciones del proceso electoral que corresponda, o cuenten con autorización expresa del partido político al que pertenecen la cual debe adjuntarse a la solicitud de inscripción, y que éste no presente candidato en la respectiva circunscripción. No se podrá postular por más de una lista de candidatos, en consecuencia se **deniega** la admisión a trámite la solicitud de inscripción de los siguientes candidatos: **Cacho Araujo Oscar Francisco** con número de inscripción 20 e identificado con Documento Nacional de Identidad N° 42779754, de acuerdo con el Informe emitido por la Oficina de Registro de Organizaciones Políticas se encuentra en el padrón de afiliados al Partido Acción Popular, siendo el caso que no ha cumplido con adjuntar su carta de renuncia o con adjuntar la autorización expresa del partido político al que pertenece; **de Rozas Luna María Elena** con número de inscripción 31 e identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10471373, de acuerdo con el Informe emitido por la Oficina de Registro de Organizaciones Políticas se encuentra en el padrón de afiliados al Partido Perú Posible, siendo el caso que no ha cumplido con adjuntar su carta de renuncia o con adjuntar la autorización expresa del partido político al que pertenece;

Sexto.- Que, el derecho al voto, a elegir y ser elegido se ejerce solo con el Documento Nacional de Identidad otorgado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 30 y 31 la Constitución Política del Perú, y en los artículos 7 y 8 de Ley Orgánica de Elecciones, adicionalmente el artículo 37 de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil N° 26497 prescribe sobre la validez del Documento Nacional de Identidad (DNI); por tanto se ha determinado el incumplimiento de lo establecido en los preceptos legales citados, en consecuencia se deniega la admisión a trámite la solicitud de inscripción del candidato: **Pacheco Villar Gustavo Adolfo** con número de inscripción 04 e identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09371970, de conformidad con la consulta realizada al Registro de Identificación y Estado Civil y constatado

con el Documento Nacional de Identidad presentado se verifica carece de validez por caducidad;

Sétimo.- Que en el caso del candidato **Durand Aguilar Gregorio** con número de inscripción 12 e identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06679716, se advierte que no se ha dado cumplimiento de lo establecido en el artículo 114 de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859 concordante con el artículo 4 del Reglamento para la recepción, calificación e inscripción de formulas de candidatos al Congreso de la República en las Elecciones Generales de 2006 - Resolución N° 047-2006-JNE, respecto a trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos y de los Organismos y Empresas del Estado que no han cumplido con adjuntar el otorgamiento de la licencia sin goce de haber, concedida sesenta (60) días antes de la fecha las elecciones; en consecuencia se **deniega** la admisión a trámite su solicitud de inscripción, por cuanto no ha cumplido con adjuntar el otorgamiento de su licencia sin goce de haber, siendo que a la fecha labora en la Confederación Nacional de Apafas del Perú institución que pertenece al Ministerio de Educación el que conforme al organigrama del Estado Peruano pertenece al Poder Ejecutivo, ocupando el cargo de Presidente Ejecutivo tal como se advierte de su propia Declaración Jurada de Vida a fojas 121; y además se advierte que la incumplido con lo prescrito en el tercer párrafo del artículo 18 de la Ley de Partidos Políticos N° 28094; el que establece que no podrán inscribirse como candidatos en otros partidos políticos movimientos u organizaciones políticas locales, los afiliados a un partido político inscrito, a menos que hubiesen renunciado con cinco (5) meses de anticipación a la fecha de cierre de las inscripciones del proceso electoral que corresponda, o cuenten con autorización expresa del partido político al que pertenecen la cual debe adjuntarse a la solicitud de inscripción, y que éste no presente candidato en la respectiva circunscripción. No se podrá postular por más de una lista de candidatos, es el caso que de acuerdo con el Informe emitido por la Oficina de Registro de Organizaciones Políticas se encuentra en el padrón de afiliados al Partido Popular Cristiano, siendo que no ha cumplido con adjuntar su carta de renuncia o con adjuntar la autorización expresa del partido político al que pertenece;

Por estas consideraciones, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 inciso f) de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones N° 26486, artículo 119 de la Ley Orgánica de Elecciones; y en la Resolución N° 047-2006-JNE; el Jurado Electoral Especial de Lima Centro, en uso de sus facultades conferidas por ley;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Admitir a trámite la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República presentada por el Personero Legal Frente Independiente Moralizador, para el proceso de Elecciones Generales del 09 de abril de 2006, la misma que está integrada como sigue:

N° ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI
01	Olivera Vega Luis Fernando	06280714
02	Alvarado Dodero Fausto Humberto	06715964
03	Iberico Nuñez Luis Carlos Antonio	08194883
05	Zamorano Macchiavello Carlos Saturio	07274050
08	Fernandez Medina Rómulo	10265249
09	Bayona Contreras Félix	09654043
11	Jara Falcon Daniel Humberto	41485168
13	Joya Zegarra Marlene Yris	15346515
14	Anaya Altez Ivan Gerardo	10840766
15	Porras Avila Jerónimo	06184048
16	Gómez Valenzuela Santiago Luis	09011245
17	Reategui Vargas Zoila Ninfa	10276980
18	Rojas Vasquez Leandro Victor	06652411
19	Arce Pomahualy José Dimas	09070358
21	Montes Quispe Henry	07762226
22	Bolivar Mego Susana Rosana	07647147
23	Flores Torres Keriman Juliana	40477512
24	Melgar Cáceres Flor Lidia	09231930

25	Atauje Montes Máximo Jesús	15944658
27	Oblitas Rojas Mary Luz	07155506
29	Tolentino Valladares Giancarlo Michelli	08689537
32	Vasquez Rivas Judith Esmeralda	25485812
33	Gonzales Morales Felicita Rosario	08028878
34	Vasquez Mejia Gladys	07736636
35	Fernández de Paredes Ferreyros José Gregorio	07697132

Artículo Segundo.- Denegar a trámite la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República presentada por el Personero Legal del Frente Independiente Moralizador, para el proceso de Elecciones Generales del 09 de abril de 2006, la misma que esta integrada como sigue:

Nº ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI
04	Pacheco Villar Gustavo Adolfo	09371970
06	Rovegno Landa Giannina María	09598583
07	Cotrina Díaz Zoila Bernardina	08999298
10	Coronado del Aguila Francisco	10061042
12	Durand Aguilar Gregorio	06679716
20	Cacho Araujo Oscar Francisco	42779754
26	Vivanco Ciprian Cirila Apolonia	07088235
28	Perochena Guillermo Armando Luis	06756354
30	Sempertegui Polo Luis Alberto	10736083
31	Rozas Luna María Elena	10471373

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución en la sección normas legales del Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
 ARAUJO SANCHEZ
 MEDINA GALDOS
 MARTINEZ GARCIA

Declaran improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Congreso de la República del Partido Nacionalista Peruano

RESOLUCION Nº 080-2006-JEE-LC

**JURADO ELECTORAL ESPECIAL
 LIMA CENTRO**

Lima, 25 de febrero de 2006

VISTOS: La solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República, presentada por don Miguel Antezana Canales, personero legal titular del partido político "Partido Nacionalista Peruano", para el Distrito Electoral de la Región Lima, en el proceso de Elecciones Generales 2006, presentada el 8 de febrero de 2006; Expediente Nº 025-2006-LC.

CONSIDERANDO:

Que los Jurados Electorales Especiales ubicados en la capital del departamento tienen a su cargo la inscripción de las listas de candidatos al Congreso de la República;

Que los partidos políticos o alianzas registrados en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, sólo pueden inscribir una lista de candidatos al

Congreso en cada Distrito Electoral ante el Jurado Electoral Especial correspondiente, hasta sesenta (60) días naturales antes de la fecha de las elecciones, conforme lo establece el artículo 115 de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, concordante con el artículo 11 de la Ley de Partidos Políticos N° 28094;

Que el artículo 129 de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, señala que la calidad de personero se acredita con la credencial que es otorgada como sigue: a) Personero ante el Jurado Nacional de Elecciones, acreditado por el órgano directivo del Partido, Agrupación Independiente o Alianza, inscritos; b) Personero ante el Jurado Electoral Especial, acreditado por el personero ya inscrito ante el Jurado Nacional de Elecciones; c) Personero ante las Mesas de Sufragio, acreditado por el personero ya inscrito ante el Jurado Nacional de Elecciones o ante el Jurado Electoral Especial; y, d) Personero ante los centros de votación acreditado por el Personero ya inscrito ante el Jurado Nacional de Elecciones o ante el Jurado Electoral Especial;

Que en el caso de autos, quien solicita la inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República es el señor Miguel Antezana Canales, quien señala que es el personero legal titular del Partido Nacionalista Peruano, adjuntando la comunicación de registro de conformación del Comité Ejecutivo Nacional a la Oficina Registral de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, de fecha 08 de febrero de 2006, en la misma fecha en que inscribe la presente lista de candidatos al Congreso de la República;

Que conforme a la información brindada por la Oficina de Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, se tiene que el señor Miguel Antezana Canales no tiene la condición de Personero Legal, siendo los registrados los señores: Hugo Héctor Laurente Eslava y Edgardo Alcides Olórtegui Huamán;

Que siendo ello así, la lista de candidatos para el Congreso de la República ha sido presentado por persona distinta a Hugo Héctor Laurente Eslava y Edgardo Alcides Olórtegui Huamán, ya que no tiene la condición de Personero Legal registrado ante la Oficina de Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, por lo que no cumple con lo expresamente señalado en el tercer párrafo del artículo 5 del Reglamento para la recepción, calificación e inscripción de fórmulas de candidatos al Congreso de la República en las Elecciones Generales del 2006, Resolución N° 047-2006-JNE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2006, que establece que la solicitud de inscripción debe llevar la firma de todos los candidatos y la firma del personero del partido político o alianza, requisito que en el presente caso no se ha cumplido, por lo que resulta **improcedente** la inscripción de la mencionada lista de candidatos al Congreso de la República;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento para la recepción, calificación e inscripción de fórmulas de candidatos al Congreso de la República en las Elecciones Generales del 2006, Resolución N° 047-2006-JNE, el Jurado Electoral Especial de Lima Centro y en virtud de lo dispuesto en el artículo 36, inciso f) de la Ley N° 26486;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República, presentada por el señor Miguel Antezana Canales, a nombre del Partido Nacionalista Peruano para el proceso de elecciones generales del 2006.

Artículo Segundo.- Notificar al solicitante y al personero legal del partido político Partido Nacionalista Peruano el contenido de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

ARAUJO SANCHEZ
MEDINA GALDOS
MARTINEZ GARCIA

Declaran improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Parlamento Andino del Partido Nacionalista Peruano

RESOLUCION N° 0081-2006-JEE-LC

**JURADO ELECTORAL ESPECIAL
LIMA CENTRO**

Lima, 25 de febrero de 2006

VISTA: La solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Parlamento Andino, presentada por don Miguel Antezana Canales, personero legal titular del partido político "Partido Nacionalista Peruano", para el Distrito Electoral de la Región Lima, en el proceso de Elecciones Generales 2006, presentada el 08 de febrero de 2006; Expediente N° 025-2006-PA.

CONSIDERANDO:

Que el Jurado Electoral Especial de Lima Centro, es el único Jurado Electoral Especial, conforme lo preceptuado en el artículo 4 de la Resolución N° 004-2006-JNE, "Reglamento del Proceso para Elección de Representantes ante el Parlamento Andino", para recibir las inscripciones de las listas de los candidatos a representantes titulares y suplentes para el Parlamento Andino;

Que los partidos políticos o alianzas registrados en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, sólo pueden inscribir una lista de candidatos al Congreso en cada Distrito Electoral ante el Jurado Electoral Especial correspondiente, hasta sesenta (60) días naturales antes de la fecha de las elecciones, conforme lo establece el artículo 115 de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, concordante con el artículo 11 de la Ley de Partidos Políticos N° 28094;

Que el artículo 129 de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, señala que la calidad de personero se acredita con la credencial que es otorgada como sigue: a) Personero ante el Jurado Nacional de Elecciones, acreditado por el órgano directivo del Partido, Agrupación Independiente o Alianza, inscritos; b) Personero ante el Jurado Electoral Especial, acreditado por el personero ya inscrito ante el Jurado Nacional de Elecciones; c) Personero ante las Mesas de Sufragio, acreditado por el personero ya inscrito ante el Jurado Nacional de Elecciones o ante el Jurado Electoral Especial; y, d) Personero ante los centros de votación acreditado por el Personero ya inscrito ante el Jurado Nacional de Elecciones o ante el Jurado Electoral Especial;

Que en el caso de autos, quien solicita la inscripción de la lista de candidatos al Parlamento Andino es el señor Miguel Antezana Canales, quien señala que es el personero legal titular del Partido Nacionalista Peruano, adjuntando la comunicación de registro de conformación del Comité Ejecutivo Nacional a la Oficina Registral de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, de fecha 08 de febrero de 2006, en la misma fecha en que inscribe la presente lista de candidatos al Parlamento Andino;

Que conforme a la información brindada por la Oficina de Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, se tiene que el señor Miguel Antezana Canales no tiene la condición de Personero Legal, siendo los registrados los señores: Hugo Héctor Laurente Eslava y Edgardo Alcides Olórtegui Huamán;

Que siendo ello así, la lista de candidatos para el Parlamento Andino ha sido presentado por persona distinta a Hugo Héctor Laurente Eslava y Edgardo Alcides Olórtegui Huamán, ya que no tiene la condición de Personero Legal registrado ante la Oficina de Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, por lo que no cumple con lo expresamente señalado en el tercer párrafo del artículo 5 del Reglamento para la recepción, calificación e inscripción de fórmulas de candidatos al Parlamento Andino en las

Elecciones Generales del 2006, Resolución N° 047-2006-JNE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2006, que establece que la solicitud de inscripción debe llevar la firma de todos los candidatos y la firma del personero del partido político o alianza, requisito que en el presente caso no se ha cumplido, por lo que resulta **improcedente** la inscripción de la mencionada lista de candidatos al Parlamento Andino;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, inciso f) de la Ley N° 26486, el Jurado Electoral Especial de Lima Centro en uso de sus facultades;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Parlamento Andino, presentada por el señor Miguel Antezana Canales, a nombre del Partido Nacionalista Peruano para el proceso de elecciones generales del 2006.

Artículo Segundo.- Notificar al solicitante y al personero legal del partido político Partido Nacionalista Peruano el contenido de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
ARAUJO SANCHEZ
MEDINA GALDOS
MARTINEZ GARCIA

ONPE

Publican procedimiento de sorteo de ubicación de organizaciones políticas en la cédula de sufragio para elecciones de Presidente y Vicepresidentes de la República, Congresistas y Representantes ante el Parlamento Andino

RESOLUCION JEFATURAL N° 051-2006-J-ONPE

Lima, 27 de febrero de 2006

VISTOS; el Memorándum N° 301-2006-GPDE de la Gerencia de Gerencia de Planificación y Desarrollo Electoral, el Informe N° 025-2006-GGE/ONPE de la Gerencia de de^(*) Gestión Electoral, el Informe N° 019-2006-DRPM y el Memorándum N° 157-2006-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica, todos de fecha 27 de febrero de 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo primero del Decreto Supremo N° 096-2005-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 8 de diciembre del año 2005, el Presidente de la República ha convocado a Elecciones Generales para el día domingo 9 de abril de este año;

Que la Constitución Política del Perú precisa en su artículo 182 que es competencia de la ONPE la organización de todos los procesos electorales, de referéndum y los de otros tipos de consulta popular, incluyéndose el diseño y elaboración de la cédula de sufragio;

Que, en concordancia con el texto constitucional, el literal c) del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, Ley N° 26487, señala como función de la ONPE planificar, preparar y ejecutar todas las acciones necesarias para el desarrollo de los procesos a su cargo; precisándose en el literal b) del mismo artículo la competencia de la ONPE para diseñar la cédula de sufragio, actas electorales, formatos y todo otro material en

(*) **NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial "El Peruano", se dice "de de" cuando se debe decir "de"

general, de manera que se asegure el respeto de la voluntad del ciudadano en la realización de los procesos a su cargo;

Que, lo anterior guarda igualmente concordancia con el artículo 159 de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, norma que también establece en el segundo párrafo de su artículo 165 que el diseño y el procedimiento de ubicación de las candidaturas o símbolos deben publicarse y presentarse ante los personeros de partidos políticos, organizaciones políticas, agrupaciones independientes y candidatos dentro de los dos (2) días naturales después del cierre de la inscripción de candidaturas, siendo que la ubicación de las candidaturas o símbolos se efectúa mediante sorteo público, en presencia de los personeros y de notario público;

Que en cumplimiento de sus funciones la ONPE emitió la Resolución Jefatural N° 007-2006-J/ONPE, publicada el 11 de enero del año 2006, aprobando el Procedimiento de sorteo de ubicación de candidaturas y modelo de Cédula de Sufragio para la elección de Presidente y Vicepresidentes de la República; y, posteriormente, la Resolución Jefatural N° 037-2006-J/ONPE, publicada el 10 de febrero del año 2006, aprobando el Procedimiento de sorteo de ubicación de listas de candidatos en Cédula de Sufragio para la elección de Congresistas de la República y Representantes peruanos ante el Parlamento Andino;

Que, mediante la Resolución N° 112-2006-JNE, publicada el 16 de febrero del año en curso, el Jurado Nacional de Elecciones se pronunció respecto a un recurso impugnatorio presentado contra la Resolución Jefatural N° 037-2006-J/ONPE, resolviendo “declarar fundado en parte” el recurso planteado y nula la resolución impugnada, “dejando sin efecto” la Resolución Jefatural N° 007-2006-J/ONPE, y, ordenando que la ONPE expida un nuevo pronunciamiento;

Que, en cumplimiento de lo resuelto con carácter de irrevisable por el órgano competente para administrar justicia en materia electoral, la ONPE emitió la Resolución Jefatural N° 046-2006-J/ONPE, de fecha 17 de febrero del año en curso y publicada al día siguiente, aprobando el Procedimiento de sorteo de ubicación de listas de candidatos en Cédula de Sufragio para la elección de Congresistas de la República y Representantes peruanos ante el Parlamento Andino y en la Cédula de Sufragio para la Segunda elección presidencial, así como el Modelo de Cédulas de Sufragio para las elecciones antes citadas;

Que, contra esta última Resolución se presentaron una nueva impugnación y un recurso de apelación, las cuales fueron resueltas por el Jurado Nacional de Elecciones mediante la Resolución N° 179-2006-JNE, de fecha 24 de febrero del año 2006, declarando ambos recursos impugnatorios infundados y, en consecuencia, confirmando la Resolución Jefatural N° 046-2006-J/ONPE;

Que, el artículo cuarto de la Resolución Jefatural N° 046-2006-J/ONPE, antes citada aprueba el modelo de Cédula de Sufragio para la Segunda elección presidencial, siendo que contra éste no se ha presentado impugnación o reclamación alguna;

Que, el artículo 168 de la Ley Orgánica de Elecciones establece que: una vez “resueltas las impugnaciones o reclamaciones que se hayan formulado, o vencido el término sin que se hubiese interpuesto ninguna”, la Oficina Nacional de Procesos Electorales publica y divulga el modelo definitivo y el procedimiento que debe seguirse, no pudiendo efectuarse ya cambio alguno respecto a lo resuelto;

Por estos fundamentos y conforme a las atribuciones otorgadas por el artículo 182 de la Constitución Política del Perú, artículo 165 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, los artículos 1 y literal a) del 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el literal aa) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales aprobado mediante Resolución Jefatural N° 311-2005-J/ONPE;

Con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de la Gerencia de Planificación y Desarrollo Electoral, y de la Gerencia de Gestión Electoral;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Publicar y divulgar con carácter definitivo el “Procedimiento de sorteo de ubicación de las organizaciones políticas en la cédula de sufragio para las elecciones de Presidente y Vicepresidentes de la República, Congresistas de la República y Representantes peruanos ante el Parlamento Andino, y en la cédula de sufragio para la segunda elección presidencial” cuyo texto consta en el anexo I, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Publicar y divulgar el modelo definitivo de la cédula de sufragio para las elecciones de Presidente y Vicepresidentes de la República, Congresistas de la República y Representantes peruanos ante el Parlamento Andino, cuyo formato aparece en el anexo II, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- El formato de la cédula de sufragio a que se refiere el artículo precedente tiene las especificaciones técnicas consignadas en el anexo III, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- Publicar y divulgar el modelo definitivo de cédula de sufragio para la segunda elección de Presidente y Vicepresidentes de la República, cuyo formato aparece en el anexo IV, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, la misma que será utilizada de presentarse el caso.

Artículo Quinto.- El formato de la cédula de sufragio a que se refiere el artículo precedente tiene las especificaciones técnicas consignadas en el Anexo V, que forma igualmente parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Sexto.- Póngase la presente Resolución en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y notifíquese la misma a los personeros legales de las organizaciones políticas que ejercen su representación conforme a lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley Orgánica de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGDALENA CHÚ VILLANUEVA
Jefa Nacional

Anexo I

Procedimiento de sorteo de ubicación de las organizaciones políticas en la cédula de sufragio para las elecciones de Presidente y Vicepresidentes de la República, Congresistas de la República y Representantes peruanos ante el Parlamento Andino, y en la cédula de sufragio para la segunda elección presidencial

Artículo 1.- El sorteo se llevará a cabo en la sede central de la ONPE, estando su realización a cargo de la Gerencia de Información y Educación Electoral.

Esta gerencia, asimismo, acondicionará el lugar para el sorteo, confirmará la participación de un Notario Público y la concurrencia de representantes de los organismos electorales, de la Defensoría del Pueblo, de observadores y de los personeros de las organizaciones políticas.

Artículo 2.- Sólo podrán participar en el sorteo las organizaciones políticas cuyas candidaturas hayan sido debidamente inscritas por el Jurado Nacional de Elecciones, conforme a lo informada^(*) oficialmente por dicho organismo electoral.

(*) **NOTA SPIJ:**

Artículo 3.- El sorteo para definir la ubicación de las organizaciones políticas en las tres secciones de la cédula de sufragio, se realizará siguiendo los siguientes pasos:

- Se ordenará alfabéticamente la denominación de todas las organizaciones políticas cuya inscripción de fórmulas de candidatos presidenciales, o de listas al Congreso de la República o de listas de Representantes peruanos ante el Parlamento Andino haya sido informada formalmente por el Jurado Nacional de Elecciones

- De acuerdo al orden alfabético, se les asignará un número correlativo, empezando por el 1 hasta completar la numeración de todas las organizaciones políticas de la lista oficial.

- Se utilizarán bolillos, identificados con los números que correspondan al orden alfabético de las organizaciones políticas.

- Los bolillos serán mostrados a los asistentes al momento de ser colocados por un funcionario de la ONPE en el bolillero.

- Se invitará a un menor de edad para que, luego de revolver el bolillero, extraiga los bolillos y los muestre a los asistentes.

- El Notario Público dará conformidad a cada uno de los bolillos extraídos y los funcionarios de la ONPE anotarán los resultados.

- La organización política a la que corresponda el primer bolillo extraído, ocupará el primer lugar, en la sección o secciones en las que haya presentado candidaturas.

- La organización política a la que corresponda el segundo bolillo extraído, se ubicará en el segundo lugar, en la sección o secciones en las que haya presentado candidaturas; y así sucesivamente hasta completar el sorteo de todas las organizaciones políticas participantes.

Artículo 4.- El orden establecido por el resultado del sorteo se mantendrá en las tres secciones de la cédula, incluso en el supuesto que determinadas organizaciones políticas no presenten fórmula presidencial o lista de candidatos en alguno de los tres procesos electorales, en cuyo caso el espacio correspondiente quedará en blanco.

Artículo 5.- Una vez concluido el sorteo a que se refiere el artículo anterior, se procederá al sorteo de ubicación de los dos candidatos que hubiesen obtenido la votación más alta en el proceso de elección del Presidente y Vicepresidentes de la República, en el caso que deba llevarse a cabo una segunda elección presidencial. Este sorteo se realizará siguiendo los siguientes pasos:

- A la organización política que alcanzó la votación más alta se le asigna el número 1 y a la organización política que alcanzó la segunda votación más alta se le asignará el número 2.

- Se utilizarán dos bolillos, los cuales se identificarán con los números 1 y 2.

- Los bolillos serán mostrados a los asistentes al momento de ser colocados por un funcionario de la ONPE en el bolillero.

- Se invitará a un menor de edad para que, luego de revolver el bolillero, extraiga los bolillos y los muestre a los asistentes.

- El Notario Público dará conformidad a los bolillos extraídos y los funcionarios de la ONPE anotarán los resultados.

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial "El Peruano", se dice "informada" cuando se debe decir "informado"

- La organización política a la que corresponda el primer bolillo extraído ocupará el lado izquierdo, y la otra organización ocupará el lado derecho de la cédula de sufragio.

Artículo 6.- Una vez obtenidos los resultados de ambos sorteos, éstos se ingresan en la base de datos preparada para tal fin, haciéndose público en dicho acto el ordenamiento final de las candidaturas de las organizaciones políticas. De lo anterior se levantará el acta respectiva, entregándose un ejemplar de la misma a los personeros y observadores, otro al Notario Público, otro al Jurado Nacional de Elecciones y otro a la Defensoría del Pueblo.

(*) Ver gráficos publicado en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.

ANEXO III

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL MODELO DE LA CÉDULA DE SUFRAGIO PARA ELECCIONES GENERALES Y DE PARLAMENTO ANDINO 2006 ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y VICEPRESIDENTES, CONGRESISTAS DE LA REPUBLICA Y REPRESENTANTES PERUANOS ANTE EL PARLAMENTO ANDINO PERIODO 2006 - 2011

I. MEDIDAS:

Las medidas de las cédulas de 02 a 09 organizaciones políticas tendrán como tamaño único: 27.5 cm. de ancho x 17 cm de largo. El tamaño de las cédulas de 10 a más organizaciones políticas tendrán el mismo ancho y su largo se distribuirá de manera proporcional y uniforme hasta un máximo de 46 cm.

II. REVERSO: Fondo gris, con texto calado en blanco e impresión en color negro. En el encabezado va el texto “ELECCIONES GENERALES Y DE PARLAMENTO ANDINO 2006”, seguido debajo por “ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y VICEPRESIDENTES, CONGRESISTAS DE LA REPÚBLICA Y REPRESENTANTES PERUANOS ANTE EL PARLAMENTO ANDINO”, debajo lleva “PERÍODO 2006 - 2011” y las siglas “JNE - ONPE - RENIEC”.

A continuación, se ha consignado el escudo nacional en color negro y debajo “CEDULA DE SUFRAGIO” en color negro y centrado, luego se precisan las indicaciones: “Firma obligatoria del Presidente de la Mesa y opcional para los Personeros que se encuentren presentes en el Acto de Instalación”.

Se cuenta también con los espacios correspondientes a la “FIRMA PRESIDENTE DE MESA” y “FIRMA DE PERSONERO”

III. ANVERSO: La cédula se encuentra dividida en tres cuerpos: 1) Presidente y Vicepresidentes 2) Congresistas y 3) Parlamento Andino; cada una sub dividida en cuatro secciones de acuerdo al siguiente detalle:

1) PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES

Encabezado: se ha puesto como título: “PRESIDENTE”, el Escudo Nacional va impreso en el extremo izquierdo.

Subtítulo: se consigna “Y VICEPRESIDENTES”

Instrucciones al Elector: Lleva el texto “Marque con una cruz (+) o un aspa (x) el símbolo y/o fotografía”

Cuerpo de la cédula: Se ha considerado un diseño que contempla 20 organizaciones participantes, el modelo publicado consta de 25 filas, con trama de color celeste con las siglas “JNE ONPE RENIEC” calados en blanco, donde se coloca el nombre, el símbolo de la organización política y la fotografía del candidato. Las fotografías y los símbolos de las organizaciones que participan están impresos a todo color.

2) CONGRESISTAS

Encabezado: se ha puesto como título: "CONGRESISTAS"

Subtítulo: se consigna "Y VOTO PREFERENCIAL"

Instrucciones al Elector: En un recuadro lleva el texto "Marque con una cruz (+) o un aspa (x) el símbolo" y en otro "Si desea, coloque dentro de los recuadros uno o dos números de los candidatos de su preferencia"

Cuerpo de la cédula: Para efectos de publicación, se ha considerado un diseño que contempla 25 organizaciones participantes, el modelo publicado consta de 25 filas, con trama de color rosado con las siglas "JNE ONPE RENIEC" calados en blanco, donde se coloca el nombre, el símbolo de la organización política y dos recuadros en blanco para voto preferencial al lado derecho.

Los símbolos de las organizaciones que participan están impresos a todo color.

3) PARLAMENTO ANDINO

Encabezado: se ha puesto como título: "PARLAMENTO ANDINO", el Escudo Nacional va impreso en extremo derecho.

Subtítulo: se consigna "Y VOTO PREFERENCIAL"

Instrucciones al Elector: En un recuadro lleva el texto "Marque con una cruz (+) o un aspa (x) el símbolo" y en otro "Si desea, coloque dentro de los recuadros uno o dos números de los candidatos de su preferencia"

Cuerpo de la cédula: Para efectos de publicación, se ha considerado un diseño que contempla 21 organizaciones participantes, el modelo publicado consta de 25 filas, con trama de color amarillo con las siglas "JNE ONPE RENIEC" calados en blanco, donde se coloca el nombre, el símbolo de la organización política y dos recuadros en blanco para voto preferencial al lado derecho.

Los símbolos de las organizaciones que participan están impresos a todo color.

El modelo de cédula publicado mide 27.5 cm. de ancho x 46 cm. de largo, es de formato vertical a 04 colores en el anverso y 01 color en el reverso.

(*) Ver gráficos publicados en el Diario Oficial "El Peruano" de la fecha.

ANEXO V

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL MODELO DE LA CÉDULA DE SUFRAGIO ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y VICEPRESIDENTES - SEGUNDA ELECCION PERIODO 2006 - 2011

I. MEDIDAS:

Las medidas de la cédula tiene como único tamaño 21 cm de ancho X 14.8 cm de largo (tamaño A5).

II. REVERSO: Fondo blanco, con texto calado en gris e impresión en color negro. En el encabezado va el texto "ELECCIONES GENERALES 2006", seguido debajo por "SEGUNDA ELECCIÓN PARA PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES DE LA REPUBLICA DEL PERU", debajo lleva "PERÍODO 2006 - 2011", la frase "ORGANISMOS ELECTORALES" y las siglas "JNE - ONPE - RENIEC".

A continuación, se ha consignado el escudo nacional en color negro y debajo “CEDULA DE SUFRAGIO” en color negro y centrado, luego se precisan las indicaciones: “Firma obligatoria del Presidente de la Mesa y opcional para los Personeros que se encuentren presentes en el Acto de Instalación”.

Se cuenta también con los espacios correspondientes a la “FIRMA PRESIDENTE DE MESA” y “FIRMA DE PERSONERO”

III. ANVERSO: La cédula se divide en cuatro secciones de acuerdo al siguiente detalle:

Encabezado: se ha puesto como título: “PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES”, el Escudo Nacional va impreso en ambos extremos.

Subtítulo: se consigna “SEGUNDA ELECCIÓN 2006”

Instrucciones al Elector: Lleva el texto “Marque con una cruz (+) o un aspa (x) el símbolo y/o la fotografía de su candidato”

Cuerpo de la cédula: Se ha considerado un diseño que contempla 02 organizaciones participantes, el modelo publicado consta de 02 columnas, con trama de color gris con las siglas “JNE ONPE RENIEC” calados en blanco, donde se coloca el nombre, el símbolo de la organización política y la fotografía del candidato. Las fotografías y los símbolos de las organizaciones que participan están impresos a todo color.

El modelo de cédula publicado mide 21 cm. de ancho x 14.8 cm. de largo, es de formato horizontal a 04 colores en el anverso y 01 color en el reverso.

Fe de Erratas

RESOLUCION GERENCIAL N° 002-2006-GSFP-ONPE

Fe de Erratas de la Resolución Gerencial N° 002-2006-GSFP/ONPE, publicada el día 25 de febrero de 2006.

DICE:

ANEXO 1 : RELACION DE PARTIDOS POLITICOS Y ALIANZAS PARTIDARIAS CON EL TIEMPO DE LA FRANJA ELECTORAL QUE LES CORRESPONDE

PARTIDOS Y ALIANZAS POLITICAS	TOTAL 10 MINUTOS POR 16 DIAS - DEL 10 AL 25 DE MARZO	TIEMPO POR DIA
1 Perú Ahora	269.42	16.84
2 Alianza para el Progreso	269.42	16.84
3 Proyecto País	269.42	16.84
4 Movimiento Nueva Izquierda	269.42	16.84
5 Reconstrucción Democrática	269.42	16.84
6 Frente de Centro	385.55	24.10
7 Justicia Nacional	269.42	16.84
8 Frente Independiente Moralizador	424.26	26.52
9 Progresemos Perú	269.42	16.84
10 Con Fuerza Perú	269.42	16.84
11 Avanza País Partido de Integración Social	269.42	16.84
12 Restauración Nacional	269.42	16.84
13 Frente Popular Agrícola FIA del Perú - FREPAP	269.42	16.84
14 Fuerza Democrática	269.42	16.84
15 Concertación Descentralista	269.42	16.84
16 Alianza por el Futuro	269.42	16.84
17 Partido Nacionalista Peruano	269.42	16.84

18	Partido Aprista Peruano	1,275.87	79.74
19	Unión por el Perú	308.13	19.26
20	Unidad Nacional	656.52	41.03
21	Partido Socialista	269.42	16.84
22	Resurgimiento Peruano	269.42	16.84
23	Partido Renacimiento Andino	269.42	16.84
24	Perú Posible	1,430.71	89.42
25	Y se llama Perú	269.42	16.84
TOTALES		9,600.00	600.00

(*) Ver cuadro publicado en el Diario Oficial "El Peruano" de la fecha.

PARTIDOS Y ALIANZAS POLITICAS		TOTAL DE TIEMPO
1	Perú Ahora	724.06
2	Alianza para el Progreso	724.06
3	Proyecto País	724.06
4	Movimiento Nueva Izquierda	724.06
5	Reconstrucción Democrática	724.06
6	Frente de Centro	1,036.16
7	Justicia Nacional	724.06
8	Frente Independiente Moralizador	1,140.19
9	Progreseemos Perú	724.06
10	Con Fuerza Perú	724.06
11	Avanza País Partido de Integración Social	724.06
12	Restauración Nacional	724.06
13	Frente Popular Agrícola FIA del Perú - FREPAP	724.06
14	Fuerza Democrática	724.06
15	Concentración Descentralista	724.06
16	Alianza por el Futuro	724.06
17	Partido Nacionalista Peruano	724.06
18	Partido Aprista Peruano	3,428.90
19	Unión por el Perú	828.10
20	Unidad Nacional	1,764.39
21	Partido Socialista	724.06
22	Resurgimiento Peruano	724.06
23	Partido Renacimiento Andino	724.06
24	Perú Posible	3,845.03
25	Y se llama Perú	724.06
TOTALES EXPRESADO EN SEGUNDOS		25,800.00

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Prorrogan vigencia de los DNI caducos o que estén por caducar hasta el término de las Elecciones Generales convocadas por D.S. N° 096-2005-PCM

RESOLUCION JEFATURAL N° 108-2006-JEF-RENIEC

Lima, 27 de febrero de 2006

VISTO: El Decreto Supremo N° 096-2005-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 8 de diciembre de 2005, el Informe N° 033-2006-GAE/RENIEC emitido por la Gerencia de Actividades Electorales y el Informe N° 000186-2006-GAJ/RENIEC emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo encargado de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que, a través del Decreto Supremo N° 096-2005-PCM, se convocó a Elecciones Generales, que se llevarán a cabo el domingo 9 de abril de 2006, para la elección del Presidente de la República y Vicepresidentes, así como de los Congresistas de la República y representantes peruanos ante el Parlamento Andino, precisándose que si ninguno de los candidatos a Presidente de la República y Vicepresidentes obtuviese más de la mitad de los votos válidos, se procederá a una segunda elección dentro de los treinta días siguientes a la proclamación de los cómputos oficiales;

Que, para tales efectos, los ciudadanos obligados a sufragar en los procesos acotados deben emplear su Documento Nacional de Identidad, dada su condición de único título para el ejercicio del derecho al sufragio de la persona a cuyo favor ha sido otorgado; conforme lo dispuesto por el Art. 26 de la Ley N° 26497 y el Art. 88 del Reglamento de las Inscripciones aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Art. 37 de la acotada Ley, el DNI tiene una vigencia de 6 años en tanto no concurran las circunstancias que tal disposición precisa, a cuyo vencimiento debe ser renovado de acuerdo con lo establecido por esa Ley y el Reglamento de las Inscripciones, el cual precisa en su Art. 95 que el DNI que no sea renovado perderá vigencia, no pudiendo realizar su titular, ninguno de los actos señalados en el Artículo 84 del mencionado Reglamento, entre los cuales se encuentra el ejercicio del sufragio;

Que, la situación expuesta podría limitar la participación de los ciudadanos en el proceso convocado, resultando necesario establecer lineamientos para privilegiar el ejercicio de su derecho constitucional al sufragio y a la participación ciudadana contenidos en el Art. 31 de la Constitución Política del Perú, considerando las facultades conferidas a la Jefatura Nacional a través de la Sexta y Novena Disposición Final del Reglamento de las Inscripciones en el RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM; y,

Conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Orgánica del RENIEC y el Reglamento de las Inscripciones aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar excepcionalmente la vigencia de los DNI caducos, o que estén por caducar, hasta el término de las Elecciones Generales convocadas por Decreto Supremo N° 096-2005-PCM para la elección del Presidente de la República y Vicepresidentes, así como de los Congresistas de la República y representantes peruanos ante el Parlamento Andino.

Artículo Segundo.- Precisar que dicha prórroga sólo surtirá efectos para el ejercicio del derecho constitucional al sufragio.

Artículo Tercero.- Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones y de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el texto de la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

COFOPRI

Encargan funciones de la Gerencia de Planeamiento y Operaciones de la COFOPRI

RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 008-2006-COFOPRI-PC

Lima, 27 de febrero de 2006.

VISTOS:

El Memorándum N° 029-2006-COFOPRI/GPO de fecha 14 de febrero de 2006 mediante el cual la Gerente de Planeamiento y Operaciones de COFOPRI, señora abogada Gloria Elvira Pflucker Valverde solicita hacer uso de su descanso vacacional por un período comprendido del 27 de febrero de 2006 al 19 de marzo de 2006, inclusive y el Oficio N° 033-2006-COFOPORI/CN^(*) de fecha 22 de febrero de 2006 de la Coordinadora Nacional de la Formalización de COFOPRI;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, complementada por la Ley N° 27046, se crea la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-99-MTC;

Que, la Ley N° 27594 de fecha 6 de diciembre de 2001, regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y establece en su artículo 7 que, mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular de la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el artículo 1 de la precitada Ley;

Que, mediante Resolución Suprema N° 053-2002-JUS de fecha 31 de octubre de 2002, se designó a la señora abogada Gloria Elvira Pflucker Valverde, como Gerente de Planeamiento y Operaciones de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI;

Que, teniendo en cuenta que la referida funcionaria hará uso de su descanso vacacional por un período de veintiún (21) días, resulta necesario encargarlas funciones de la Gerencia a su cargo mientras dure su ausencia;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594 y Decreto Legislativo N° 803;

Con el visado de la Gerencia General, Gerencia de Planeamiento y Operaciones y de la Jefatura de Asuntos Legales de la Gerencia de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Encargar al señor Carlos Ortiz de Zevallos East, Gerente General de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, las funciones de la Gerencia de Planeamiento y Operaciones de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, del 27 de febrero al 19 de marzo de 2006, inclusive, por los motivos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El ejercicio de las funciones encargadas es de exclusiva responsabilidad de quien recibe la encargatura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUDECINDO VEGA CARREAZO
Ministro de Justicia (e) y Presidente de

(*) **NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial "El Peruano", se dice "N° 033-2006-COFOPORI/CN" cuando se debe decir "N° 033-2006-COFOPRI/CN"

la Comisión de Formalización de la Propiedad
Informal - COFOPRI (e)

CONSEJO NACIONAL DE DESCENTRALIZACION

Aprueban normas complementarias aplicables a proyectos de inversión que presenten los Gobiernos Regionales y Locales, en conformidad con la Res. N° 005-CND-P-2006

RESOLUCION PRESIDENCIAL N° 018-CND-P-2006

Lince, 27 de febrero de 2006

VISTOS:

El artículo 3 de la Resolución Presidencial N° 005-CND-P-2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vistos, el Consejo Nacional de Descentralización ha convocado a los Gobiernos Regionales y Locales a la presentación de proyectos de inversión a ser financiados o cofinanciados con recursos del Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDE), de conformidad con las disposiciones establecidas en la Resolución Presidencial N° 150-CND-P-2003, Reglamento del FIDE;

Que, el artículo 4 de la acotada Resolución de vistos, señala que en un plazo que no exceda del 28 de febrero de 2006, el CND publicará las normas complementarias que serán aplicables a los proyectos de inversión materia de la convocatoria, con arreglo a lo establecido en el artículo 15 y la Tercera Disposición Final del precitado Reglamento;

En cumplimiento de las funciones asignadas y de la autonomía conferida por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, estando a lo dispuesto por las Resoluciones Presidenciales N° 150-CND-P-2003 y 005-CND-P-2006, y en uso de las atribuciones contenidas en la Resolución Presidencial N° 042-CND-P-2003 y sus normas modificatorias y complementarias, Reglamento de Organización y Funciones del CND; y,

Con el visto bueno del Secretario Técnico (e) y los Responsables de las Gerencias de Desarrollo e Integración Territorial, de Gestión Pública Descentralizada, y de Administración y Finanzas, y de la Oficina Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto de la norma

La presente Resolución, con arreglo a lo establecido por el artículo 15 y la Tercera Disposición Final del Reglamento del FIDE aprobado por la Resolución Presidencial N° 150-CND-P-2003, en adelante el Reglamento, tiene por objeto aprobar las normas complementarias a que se refiere el artículo 4 de la Resolución Presidencial N° 005-CND-P-2006, las mismas que están orientadas a establecer las condiciones que faciliten a los Gobiernos Regionales y Locales, la presentación de proyectos de inversión materia de la convocatoria efectuada a través de este último acto resolutivo.

Artículo 2.- Calificación de los recursos del FIDE

Los recursos concursables a que se refiere la Resolución Presidencial N° 005-CND-P-2006, tienen la categoría de Recursos de Libre Adjudicación, conforme a los alcances del inciso a. segundo párrafo del artículo 5 del Reglamento.

Artículo 3.- Proyectos concursables ante el FIDE

Los proyectos de inversión que se financiarán o cofinanciarán con los recursos a que se refiere el artículo 3 de la Resolución Presidencial N° 005-CND-P-2006, serán aquellos que reúnan características y componentes de tipo productivo que incentiven el mejoramiento de la

competitividad y la formación de cadenas productivas, en las zonas de influencia de los proyectos.

A tal efecto, los recursos a que se refiere el artículo precedente, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 17 del Reglamento, podrán destinarse a proyectos de inversión cuya contribución al bienestar de la sociedad ameriten su ejecución, aún cuando exista imposibilidad de rentabilizarlos en términos de su autosostenibilidad y cumplimiento de condiciones de crédito aprobadas, pero siempre que el repago del capital del financiamiento o cofinanciamiento esté asegurado con los flujos generados por los proyectos o por terceros.

Artículo 4.- Términos y condiciones del otorgamiento de créditos

Para efectos de la presente convocatoria, los términos y condiciones de los Contratos de Mutuo regulados por el artículo 16 del Reglamento, serán los siguientes:

a. Tasa de Interés: La tasa de interés que aplicará el FIDE, será variable por proyecto, siguiendo la curva de rendimientos a largo plazo del mercado de capitales de los bonos soberanos peruanos correspondiente al período de maduración del proyecto.

b. Plazo de Financiamiento: El plazo de financiamiento de los proyectos de inversión a ser financiados por el FIDE, será determinado de acuerdo al período de maduración de cada proyecto en particular.

c. Desembolso: Los desembolsos de los créditos aprobados por el FIDE, se efectuarán de acuerdo al cronograma de inversiones aprobado y a la confirmación de los avances de obra realizados.

Cuando los Contratos de Mutuo no permitan la efectivización del financiamiento o cofinanciamiento de los proyectos de inversión, el Comité Calificador establecerá otro tipo de garantías.

Artículo 5.- Proyectos presentados por Juntas de Coordinación Interregional

El Comité Calificador, de acuerdo a las disposiciones del Capítulo IV del Reglamento, evaluará y calificará los proyectos de inversión que presenten las Juntas de Coordinación Interregional, en observancia de las disposiciones del artículo 9 de la Ley N° 28274, Ley de Incentivos para la Integración y Conformación de Regiones, y del artículo 14 de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2004-PCM.

Artículo 6.- Adecuación funcional y administrativa del FIDE

De conformidad con las Resoluciones Presidenciales N°s. 042-CND-P-2003 y 024-CND-P-2005, Reglamento de Organización y Funciones del CND, la Secretaría Técnica a través de la Gerencia de Administración y Finanzas, realizará las gestiones que resulten pertinentes ante el Ministerio de Economía y Finanzas, a efecto de garantizar el adecuado funcionamiento de la unidad orgánica FIDE.

Artículo 7.- Formulación de Manuales de Crédito del FIDE

Las condiciones de desembolsos y garantías exigidas para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión a que se refiere el Reglamento, serán establecidas en el Manual de Crédito del FIDE, el mismo que deberá aprobarse mediante Resolución Secretarial, en un plazo que no exceda del 24 de marzo de 2006.

Artículo 8.- Derogatoria

Quedan sin efecto todas las normas que se opongan a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS THAIS DÍAZ
Presidente

ESSALUD

Establecen precisiones para la determinación del derecho de cobertura de la trabajadores pesqueros y de los afiliados a la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador

RESOLUCION DE GERENCIA DE DIVISION DE ASEGURAMIENTO N° 01-GDA-ESSALUD-2006

(*)

Lima, 5 de enero de 2006

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud - EsSalud, señala, que EsSalud tiene por finalidad dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas y prestaciones sociales que corresponden al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, entre otros seguros;

Que, mediante Ley N° 28193 del 20.03.2004 se estableció que EsSalud asumiría las atenciones y prestaciones económicas de salud que se encuentran a cargo de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador (CBSSP), en un plazo de 60 días desde la vigencia de la indicada Ley, plazo que fue ampliado por Ley N° 28320 del 07.08.2004, por 210 días más;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2005-TR del 11.08.2005, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28230, estableciendo que EsSalud emitirá las disposiciones complementarias necesarias para la implementación de lo dispuesto en el mencionado Reglamento;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 005-2005-TR, los trabajadores pesqueros tienen derecho de cobertura siempre que cumplan con tener tres aportaciones mensuales consecutivas canceladas, no siendo exigible el requisito de la continuidad laboral, a menos que hayan transcurrido más de tres meses sin prestar labor alguna, en que se encontrarán en baja temporal, teniendo sólo cobertura por prestaciones de salud durante este último período;

Que, en tal sentido, es necesario precisar que para la evaluación de la acreditación de un trabajador pesquero se considerará que cumpla con tener tres aportaciones consecutivas en los últimos seis meses, a fin que se pueda aplicar el período de baja temporal indicado en el considerando anterior;

Que, asimismo, para la determinación de la acreditación del trabajador pesquero y pensionista afiliado de la CBSSP es necesario que la entidad empleadora (armador pesquero y CBSSP) cumpla con declararlo, por lo que se requiere precisar que además de exigir el cumplimiento del pago de las aportaciones, éstas sean declaradas conforme los procedimientos y plazos establecidos por SUNAT;

Que, se hace necesario precisar las disposiciones relacionadas con el derecho de cobertura establecido en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 005-2005-TR para su adecuada aplicación;

Que, el inciso f) del artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia de División de Aseguramiento, aprobado por Resolución N° 258-PE-ESALUD-2003^(*),

(*) **NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial "El Peruano", se dice "de la trabajadores" cuando se debe decir "de los trabajadores"

(*) **NOTA SPIJ:**

establece como una de sus funciones normar y administrar el proceso de inscripción, recaudación y acreditación del derecho de los asegurados;

En uso de las facultades conferidas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- PRECISAR que para la determinación del derecho de cobertura de los trabajadores pesqueros es necesario que el asegurado cumpla con tener tres aportaciones consecutivas en los seis meses previos al mes en que EsSalud brinda sus prestaciones de seguridad social en salud. Para calificar el derecho para las prestaciones económicas, se requerirá además, contar con vínculo laboral al momento del goce de las prestaciones.

Artículo 2.- PRECISAR que para la determinación del derecho de cobertura de los trabajadores pesqueros y pensionistas afiliados de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador se evaluará que la entidad empleadora (armador pesquero y CBSSP) cumpla con declarar y pagar las aportaciones correspondientes, establecidas en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 005-2005-TR, hasta el último día hábil del mes previo al mes del otorgamiento de la prestación por parte de EsSalud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALDO LEPORI CAPPELLETTI
Gerente de División de Aseguramiento

OSINERG

Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio “Renovación de suscripción de Información en línea para cálculo de Precios de Referencia - Platt's Global Alert”

RESOLUCION DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA OSINERG N° 012-2006-OS-PRES

Lima, 14 de febrero de 2006

VISTOS:

El Informe Técnico GART-DGN N° 013-2006 de febrero del 2006 emitido por la División de Gas Natural de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (en adelante GART), y el Informe Legal OSINERG-GARTAL-2006-019 de fecha 6 de febrero de 2006 emitido por la Asesoría Legal Interna de la GART

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el inciso f) del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, se encuentran exonerados de los procesos de selección, las adquisiciones y contrataciones que se realicen para servicios personalísimos, de acuerdo con lo que establezca el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, el artículo 145 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM establece que, cuando exista la necesidad de proveerse de servicios especializados profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos, procede la exoneración por servicios personalísimos para contratar con personas naturales o jurídicas notoriamente especializadas siempre que su destreza, habilidad,

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial “El Peruano”, se dice “N° 258-PE-ESALUD-2003” cuando se debe decir “N° 258-PE-ESSALUD-2003”

experiencia particular y/o conocimientos evidenciados, apreciados de manera objetiva por la Entidad, permitan sustentar de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual y haga inviable la comparación con otros potenciales proveedores;

Que, con fecha 14 de marzo del 2003, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 007-2003-EM (en adelante "Decreto Supremo"), que encargó a OSINERG la publicación semanal de los precios referenciales de los combustibles derivados del petróleo: Gasolinas para uso automotor, Diesels, Kerosene, Turbo, Gas licuado de Petróleo y Petróleos industriales, de acuerdo al procedimiento que para tal efecto implemente dicho organismo, en concordancia con los lineamientos que establezca el Ministerio de Energía y Minas; con el objeto de informar a la población sobre la variación de los precios del petróleo crudo y de sus derivados, hecho que permitirá promover la transparencia en la formación de los referidos precios;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 010-2004 (en adelante "Decreto de Urgencia"), publicado el 15 de septiembre de 2004 en el Diario Oficial El Peruano, se creó el fondo para la estabilización de precios de los combustibles derivados de petróleo, en el cual se estableció que los productores e importadores, tomaran para el establecimiento de sus precios, los precios referenciales de OSINERG;

Que, mediante Decreto Supremo N° 038-2005-EM se sustituyó el inciso C) del artículo 124 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, estableciendo que OSINERG publicará el precio de referencia ponderado, el cual será tomado en consideración para el caso de los combustibles líquidos; asimismo, publicará el precio de referencia de importación el cual será considerado para el caso del carbón;

Que mediante el Informe Técnico GART-DGN N° 013-2006, la División de Gas Natural de la GART considera la necesidad de contratar los servicios de la empresa Platt's para prestar el servicio denominado "Renovación de suscripción de información en línea para cálculo de Precios de Referencia - Platt's Global Alert", toda vez que Platt's es la única empresa internacional que genera la información requerida para que OSINERG cumpla el encargo establecido por el referido Decreto Supremo. Asimismo, Platt's es una empresa especializada del negocio petrolero que coloca dicha información disponible en línea, a través de páginas Web o vía e-mail, lo cual permite obtener información en forma rápida y actualizada;

Que, teniendo en consideración lo señalado en el Informe Técnico GART-DGN N° 013-2006 y el Informe Legal OSINERG-GART-AL-2006-019, se ha configurado la causal de exoneración por servicios personalísimos establecida en el inciso f) del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM;

Que, el servicio cuyo proceso de selección es materia de la presente resolución está contemplado en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (PAAC) de OSINERG, de conformidad con el artículo 23 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Legal y de la Oficina de Administración y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la exoneración por servicios personalísimos del proceso de Adjudicación Directa Selectiva para la contratación del servicio denominado "Renovación de suscripción de Información en línea para cálculo de Precios de Referencia - Platt's Global Alert".

Artículo 2.- Autorizar a la Oficina de Administración de la GART de OSINERG para que proceda a la contratación de la empresa Platt's, para la prestación de servicio aprobado en el artículo anterior, con un valor referencial máximo de S/. 90 000,00 (Noventa Mil y 00/100 Nuevos Soles), incluido impuestos de ley, en las cuotas y forma que establezca el contrato.

Artículo 3.- La fuente de financiamiento se realizará con cargo a los recursos ordinarios de OSINERG.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente Resolución y de los Informes Técnico y Legal sustentatorios a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, así como proceder a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro del plazo de ley y a través del SEACE.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo